

232



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

**“ESTUDIO CONTABLE-FISCAL DE LAS
DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR
LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA PARA LAS PERSONAS
MORALES DEL REGIMEN GENERAL”**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
GRACIELA VELAZQUEZ ANTUNEZ**

282667

ASESOR: C.P. RAFAEL DELGADO COLON



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



Escuela Nacional
de Administracion
y Finanzas

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:
Estudio Fiscal Integral

"Estudio Contable-Fiscal de las Deducciones Autorizadas por la
Ley del Impuesto Sobre la Renta para las Personas Morales del
Régimen General"

que presenta la pasante: Graciela Velázquez Antúnez
con número de cuenta: 9113922-5 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 17 de Agosto de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
III	C.P. Rafael Delgado Solón	
II	L.C. Mario López	
I	L.C. Pedro Orbe Solís	

DEDICATORÍA

A MIS PADRES

“SUSANA Y CELERINO”

Gracias por su apoyo, comprensión, paciencia y amor que me han brindado durante todos estos años de estudio, en espera de la llegada de este momento; por todo esto, mi más eterno y sincero agradecimiento, ya que es un esfuerzo de ustedes y mío.

A MIS HERMANOS

Delia, Josefina, Juan, Silvia y Ever por su apoyo moral que me han brindado.

A MIS AMIGOS

Martha Hernández Camargo, Roman García Acosta, por su estímulo constante en el desarrollo de este trabajo.

A Ever Reyes Pérez, Fernando Farfan Villarreal, Erika Melina Lira Charco y a todos aquellos que en algún momento me han brindado su amistad y por compartir momentos agradables e inolvidables para mí.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por permitir que llegara hasta donde he llegado, aunque yo me he olvidado de él, pero él nunca se ha olvidado de mí.

A LA U.N.A.M.

Por la oportunidad que me brindo para la realización de mis estudios y por mantener en mí la esperanza de un futuro mejor como profesional.

A MI ASESOR

C.P. Rafael Delgado Colón, por su apoyo y disponibilidad en la elaboración de este trabajo.

Í N D I C E

	Pág.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	i
OBJETIVO GENERAL.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iii

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1	Fundamento legal de las contribuciones.....	1
1.2	Clasificación de las contribuciones.....	8
	1.2.1 Impuestos.....	9
	1.2.2 Aportaciones de Seguridad Social.....	10
	1.2.3 Contribuciones de Mejoras.....	10
	1.2.4 Derechos.....	10
1.3	Jerarquía de las Leyes Fiscales.....	11
1.4	Clasificación de las Personas Morales.....	12

CAPÍTULO 2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1	CONCEPTO DE DEDUCCIONES.....	16
2.2.	DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL.....	17
	2.2.1 Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.....	19
	2.2.2 Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados (compras).....	22
	2.2.3 Los gastos.....	25
	2.2.4 Las inversiones.....	26
	2.2.5 La diferencia entre los inventarios final e inicial, cuando éste último fuese mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.....	26
	2.2.6 Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor o por enajenaciones de bienes distintos a las compras.....	27

2.2.7	Las aportaciones, destinadas a investigación y desarrollo de tecnología.....	28
2.2.8	La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal y de primas de antigüedad.....	31
2.2.9	Los intereses y la pérdida inflacionaria deducibles.....	33
2.2.10	Los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.....	34
2.3	REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.....	36
2.3.1	Requisitos Generales de las Deducciones.....	37
2.3.1.1	Estrictamente indispensables.....	37
2.3.1.2	De la deducción de inversiones.....	37
2.3.1.3	Documentación con requisitos y pagos con cheque nominativo.....	38
2.3.1.4	Registros en contabilidad.....	45
2.3.1.5	Retención de impuestos a cargo de terceros, o que se recabe de éstos copia del documento en que conste el pago de dichos impuestos.....	47
2.3.1.6	Personas registradas en el “R.F.C”.....	51
2.3.1.7	Traslado en forma expresa y por separado el “I.V.A.” e “I.E.P.S.”.....	51
2.3.2	Requisitos Específicos de las Deducciones.....	53
2.3.2.1	Los intereses por capitales tomados en préstamo y que se hayan invertido en los fines del negocio.....	53
2.3.2.2	Deducciones efectivamente erogadas.....	58
2.3.2.3	Pago de Honorarios o gratificaciones a administradores.....	59
2.3.2.4	Asistencia técnica, transferencia de tecnología y las regalías.....	62
2.3.2.5	Gastos de Previsión Social.....	64

2.3.2.6 Pagos por primas de seguros o fianzas.....	66
2.3.2.7 Pagos por derechos de autor.....	67
2.3.2.8 Costo a valor de mercado.....	69
2.3.2.9 Adquisición de bienes de importación.....	70
2.3.2.10 Pérdidas por créditos incobrables.....	73
2.3.2.11 Comisiones por enajenaciones a plazo o arrendamiento financiero.....	76
2.3.2.12 Plazo para reunir los requisitos de las deducciones.....	76
2.3.2.13 Para los pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se debe cumplir con los requisitos de información y documentación..	78

CAPÍTULO 3. DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3.1 CONSECUENCIAS DE LOS NO DEDUCIBLES.....	79
3.2 ANÁLISIS DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES.....	82
3.2.1 “I.S.R.”, “I.A.” a cargo del propio contribuyente o a cargo de terceros, Aportaciones al “I.M.S.S.”, Crédito al salario y los accesorios de los impuestos anteriores.....	85
3.2.2 Gastos que se realicen por inversiones que no sean deducibles.....	90
3.2.3 “P.T.U.” de las empresas.....	92
3.2.4 Obsequios y atenciones.....	94
3.2.5 Gastos de representación.....	96
3.2.6 Viáticos o Gastos de Viaje.....	97
3.2.7 Las sanciones, indemnizaciones o penas convencionales.....	100
3.2.8 Los intereses devengados por préstamos de personas físicas o no lucrativas.....	102
3.2.9 Provisiones para reservas de activo o de pasivo.....	103
3.2.10 Reservas para Indemnizaciones y antigüedad.....	106
3.2.11 Primas por reembolso de acciones (capital).....	108

3.2.12	Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes.....	110
3.2.13	Crédito Comercial.....	111
3.2.14	Uso o Goce de casas, aviones y embarcaciones.....	113
3.2.15	Pérdidas derivadas de la enajenación, caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible.....	117
3.2.16	“I.V.A.” E “I.E.P.S.”.....	118
3.2.17	Pérdidas por fusión, reducción o liquidación de capital.....	119
3.2.18	Pérdidas por enajenación de acciones y otros títulos de valor.....	122
3.1.19	Gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del “I.S.R.”.....	124
3.2.20	Pérdidas en operaciones financieras.....	125
3.2.21	Gastos en comedores, consumos en bares y restaurantes.....	129
3.2.22	Servicios Aduaneros.....	130
3.2.23	Pagos a jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (JUBIFI).....	131
3.2.24	Pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en bolsa de valores.....	132
3.2.25	Derechos patrimoniales de títulos recibidos en préstamo.....	133

CAPITULO 4. PARTICULARIDADES DE LAS DEDUCCIONES

4.1	Deducción de Inversiones.....	134
4.2	Componente Inflacionario de créditos y deudas.....	147
4.3	Pérdidas Fiscales Amortizables.....	155

CAPÍTULO 5. CASO PRÁCTICO	
5.1	Planteamiento del Problema..... 158
5.2	Solución..... 170
CONCLUSIONES..... 191	
ABREVIATURAS..... 193	
BIBLIOGRAFÍA..... 194	

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desconocimiento de las disposiciones fiscales, implica que no se ejerzan los derechos de los contribuyentes, con relación a las deducciones, puede traer como consecuencia el pago incorrecto de los impuestos, ya sea a favor o en contra del contribuyente pudiendo dar origen a sanciones económicas y corporales que se pueden evitar mediante un mejor conocimiento de dichas disposiciones.

De ahí la importancia de conocer las deducciones fiscales para su correcta aplicación y prevenir los efectos que pudieran tener.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la importancia que tiene el conocer las disposiciones fiscales en materia de deducciones, para la realización de una buena planeación fiscal y una correcta aplicación para el pago de los impuestos con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de los recursos de la empresa.

INTRODUCCIÓN

Dentro del contenido de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, uno de los temas de mayor importancia es el de las deducciones y los requisitos que deben cumplir cada una de ellas para poder efectuarlas.

Las disposiciones relacionadas al tema de deducciones están estipuladas como ya se dijo, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y estas mismas se encuentran en forma supletoria en el Código Fiscal de la Federación y en las Resoluciones Misceláneas y sus diversos anexos, este constante cambio de Reformas nos lleva al análisis minucioso de los requisitos de deducibilidad para las personas involucradas en la relación fisco-contribuyente.

El tema a desarrollar se enfoca en conocer la importancia que tiene la correcta aplicación de las disposiciones fiscales con relación a las deducciones de las personas morales del régimen general, para poder identificar cuales gastos se consideran deducibles y cuales son no deducibles y poder evitar futuros rechazos por revisiones de auditores fiscalistas, externos e internos, logrando así no pagar los accesorios establecidos en Ley y también evitar delitos fiscales.

En el Primer Capítulo hablamos de los artículos que fundamentan las contribuciones, su clasificación, la jerarquía de las leyes fiscales que rigen en nuestro país, así como la clasificación de las personas morales.

En el segundo Capítulo se refiere a las Deducciones, estas se dividen en dos apartados, los generales y específicos. De los que se hace un análisis por cada uno de ellos y son considerados temas como los requisitos de gastos, inversiones, compras, créditos incobrables, por mencionar algunas.

Es importante conocer las deducciones autorizadas por la Ley, así como las deducciones no autorizadas por la misma, las cuales se describen en el capítulo tres y se mencionan por ejemplo: Gastos de viaje, atención a clientes, gastos por inversiones no deducibles, pérdida por caso fortuito, etcétera.

En el Capítulo cuatro se refiere a algunas deducciones en particular, como las inversiones, la determinación del componente inflacionario de los créditos y deudas y la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

Con el fin de llevar en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de nuestra carrera y en especial en el ámbito laboral, dentro del Capítulo cinco se ejemplifica un ejercicio de una empresa dedicada a la compra-venta de artículos eléctricos, estos es para la determinación de las operaciones deducibles y no deducibles en el resultado fiscal.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

La norma fundamental en México es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y es ahí donde encontramos el fundamento legal de las contribuciones, en su artículo 31 fracción IV en el cual establece que:

“31. Son Obligaciones de los mexicanos:
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.¹

En este artículo constitucional se encuentran los fundamentos para que el Estado pueda imponer tributos, los requisitos para la imposición de esos tributos y garantías para los particulares.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ediciones delma, (13va. ed.)

Ahora analicemos el contenido de este artículo.

☞ **Todos los mexicanos.** Son personas físicas o morales que están obligados a contribuir a los gastos públicos.

La Constitución establece la obligación para los mexicanos a contribuir al gasto público, pero no para los extranjeros, entonces, ¿Los extranjeros no tienen que pagar impuesto en México?. Los extranjeros también tienen que pagar impuestos, entonces es inconstitucional el cobrarle impuestos a los extranjeros puesto que la constitución establece la obligación para los mexicanos no para los extranjeros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el cobrarle tributos a los extranjeros no es inconstitucional y que además el Art. 31 constitucional establece las obligaciones de los mexicanos, pero ello no libera a los extranjeros de dicha obligación.

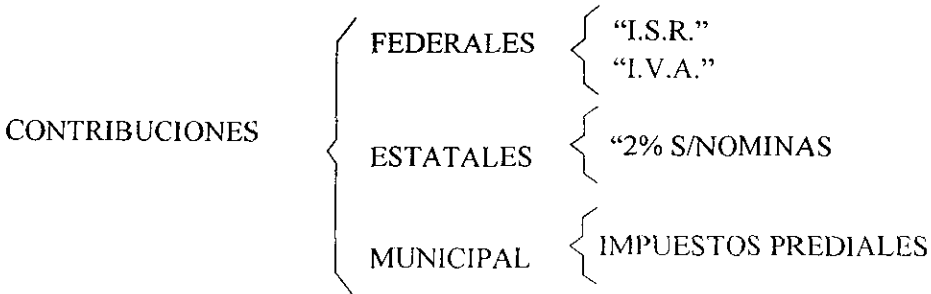
El poder legislativo (el Congreso de la Unión en materia federal y los Congresos locales en el caso de materia local), en el Art. 73 Frac. VII de la “C.P.E.U.M.” nos dice que son “facultades del Congreso imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto” es decir, puede establecer a los extranjeros que tengan su residencia en territorio nacional o no tengan residencia en México, pero si su fuente de riqueza se ubica en territorio nacional

estos deberán pagar contribuciones como lo hace cualquier mexicano.

☞ **A contribuir a los gastos públicos.** Son los tributos que se destinan a satisfacer los servicios públicos y las funciones que debe prestar el estado. El Art. 74 frac. IV de la “C.P.E.U.M.” establece que son “facultades exclusivas de la Cámara de Diputados el examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación...” y es en el presupuesto de egresos en donde se establecen los gastos públicos del estado.

Como ejemplos de gastos públicos tenemos, la construcción de escuelas, carreteras, drenaje, mantenimiento del ejército, la policía, los gastos de las Secretarías de Estado (la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Educación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, etcétera). El Congreso de la Unión año con año debe aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y para cubrir este presupuesto se requiere de fondos o dinero, por lo que también el Congreso de la Unión tiene que aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Federación, ahí es donde establecen las fuentes de ingresos que requiere el Estado para cubrir su presupuesto de egresos. Una de las fuentes de ingresos del Estado son las Contribuciones.

☞ **Así de la Federación, como el Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan.**



Si una persona reside en el Distrito Federal tendrá que cubrir los impuestos federales y los que señale el Código Financiero para el Distrito Federal, de igual forma si una persona vive en Iguala, en el Estado de Guerrero, deberá pagar los impuestos Federales, los estatales de Guerrero y además los municipales de Iguala.

☞ **De la manera proporcional y equitativa.** Señala que las contribuciones deben aportar para el gasto público de manera proporcional de acuerdo a lo que dispongan las leyes. Esta vinculado al ingreso de los contribuyentes que es base de tributación, gravándose en forma proporcional de acuerdo a tarifas, bases o porcentajes.

☞ **Que dispongan las leyes.** Se conoce como el principio de legalidad, es decir que para que haya un tributo tiene que existir primero una Ley. El órgano responsable de elaborar las leyes es el Congreso. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis que además de que en el Art. 31 Frac. IV de la Constitución se establece el principio de legalidad, también ha manifestado la Suprema Corte en esta tesis que: "...la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una Ley, no significa tan sólo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que conforma a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa..." Con la anterior tesis establece que tanto los sujetos obligados al pago del impuesto, el objeto, la base, la tasa o tarifa deben estar contenidas en la Ley tributaria, de no ser este el caso la Ley sería inconstitucional porque estaría violando el principio de legalidad que establece la Constitución en el Art. 31 Frac. IV.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice de las obligaciones de contribuir al gasto público, para poder satisfacer las funciones del estado y para ello se requiere de ingresos para cubrir tales gastos, una de las fuentes de ingresos del país son el pago del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios, y el Impuesto al Activo, en materia federal.

La “L.I.S.R.” en su artículo 1º establece que: “Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos”.

Por otro lado el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 1º nos indica:

“Las personas física y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

El asociante está obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones que establecen este Código y las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen, mediante cada asociación en participación de la que sea parte.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.”

1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2° establece los tipos de contribuciones:

- Clasificación de las Contribuciones. {
1. Impuestos.
 2. Aportaciones de Seguridad Social.
 3. Contribuciones de Mejoras.
 4. Derechos.

“El maestro Adolfo Arrijo Vizcaino sostiene que ingreso tributario, tributo o las contribuciones son la prestación o las prestaciones económicas que, dentro de la relación jurídico-tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos. Este género se divide en contribuciones forzadas y contribuciones voluntarias. Son contribuciones forzadas aquellas que fija la ley a cargo de los particulares que se adecuen a la hipótesis normativa prevista en la propia ley. Son contribuciones voluntarias aquellas que se derivan ya sea de un acuerdo de voluntades entre el Estado y el particular (contrato de compra-venta, de arrendamiento, etcétera).”

CONTRIBUCIÓN: Es la prestación económica que dentro de la relación jurídico tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

1.2.1 IMPUESTOS: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a Contribuciones de Mejoras, Aportaciones de Seguridad Social y Derechos.

Como se puede observar la definición que da el Código en realidad no es una definición, por lo que a continuación se transcribe un concepto.

“IMPUESTO: ² Es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una Ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.”

Como ejemplos de Impuestos tenemos el “I.S.R.”, “I.E.P.S.”, “I.V.A.” y el “I.A.”

² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, Porrúa, México (3ª.ed.)

1.2.2 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Son las contribuciones establecidas en Ley de Seguridad Social a cargo de los patrones, en el cual se les otorga derechos y obligaciones proporcionados por el mismo estado.

Como ejemplo de Aportaciones de Seguridad Social tenemos las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.2.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: Son las contribuciones establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se benefician con el mantenimiento y construcción de obras públicas.

Como ejemplo de Contribuciones de Mejoras tenemos obras públicas de infraestructura hidráulica, pavimentación, alumbrado, etcétera.

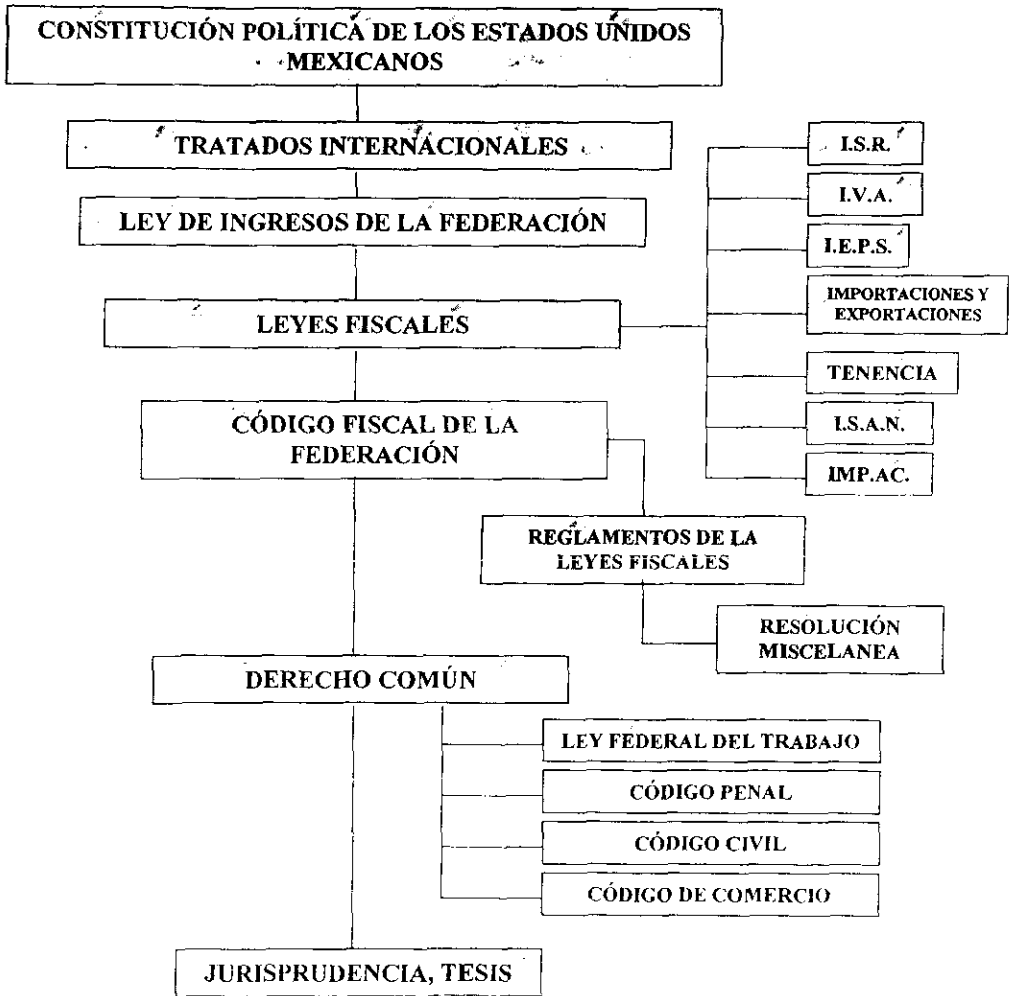
1.2.4 DERECHOS: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones

correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Como ejemplo de Derechos tenemos el pago que hacemos por la expedición de un pasaporte, cédula profesional, etcétera.

1.3 JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES



1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES

PERSONAS MORALES.- Son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independiente de la de sus integrantes. Esto significa que tienen capital propio, derechos y obligaciones propios.

La “L.I.S.R.” en su Artículo 5º nos da la clasificación de personas morales y se muestra a continuación:

- PERSONAS MORALES
- Sociedades Mercantiles.
 - Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
 - Las instituciones de crédito.
 - Las sociedades y asociaciones civiles.

Sociedades mercantiles

Se consideran sujetos para el pago del Impuesto Sobre la Renta aquellas sociedades cuya ocupación habitual es la de realizar actividades empresariales y que persiguen un fin de lucro. La Ley General de Sociedades Mercantiles nos establece y reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles en su Art. 1º:

- I. “Sociedad en nombre colectivo
- II. Sociedad en comandita simple
- III. Sociedad de responsabilidad limitada
- IV. Sociedad anónima
- V. Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las Frac. I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable”

Organismos descentralizados

Para que sean sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta los organismos descentralizados, sugiere que deban realizar preponderantemente actividades empresariales. No resulta así con aquellos organismos descentralizados cuyos ingresos que obtienen derivan de los servicios de derecho público.

La preponderancia se mide considerando los ingresos obtenidos por las actividades empresariales en relación con la totalidad percibida en un año de calendario; esto es, si el monto de los ingresos que se obtienen por dichas actividades representa más de la mitad del total obtenido en un año, incluyendo los ingresos de los servicios de derecho público, deberá considerarse que los ingresos son preponderantes.

Asociaciones civiles

Las asociaciones se constituyen cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, según lo establece el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal.

Sociedades civiles

Asimismo, el artículo 2688 del referido Código, formaliza la existencia de una sociedad civil a través de un contrato en el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

CAPÍTULO 2

DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPÍTULO 2

DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Dentro del contenido de la “L.I.S.R”, uno de los temas de mayor importancia es el de las deducciones autorizadas y los requisitos que deben cumplir cada una de ellas para poder efectuarlas.

En la misma Ley encontramos diversos requisitos fiscales, los cuales se complementan con el “C.F.F.”, la Resolución Miscelánea de cada año, además de sus diversos anexos.

Por lo que se refiere a las deducciones, la Ley señala que algunas de ellas son opcionales, nosotros vamos a estudiarlas, ya que esto significa el pago justo de nuestros impuestos y que apliquemos una correcta evaluación en cuanto a las disposiciones fiscales.

Antes de dar una definición de deducción, es conveniente identificar los conceptos que integran la fórmula para determinar el resultado fiscal, y así calcular el impuesto del ejercicio, conforme al siguiente esquema:

Total de ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

Utilidad fiscal

Menos:

Pérdidas fiscales pendiente de aplicar
actualizada de ejercicios anteriores

Resultado fiscal

Por:

Tasa (artículo 10 “L.I.S.R.”)

“I.S.R.” del ejercicio

Menos:

Pagos Provisionales

Retenciones

Ajuste

“I.S.R.” DEL EJERCICIO A CARGO (FAVOR)

2.1 CONCEPTO DE DEDUCCIONES

DEDUCCIONES: Son aquellas partidas autorizadas que permiten las diversas Leyes Fiscales (“I.S.R.”,”I.V.A.”, “I.E.P.S.”,”I.A.”) restar de los ingresos acumulables del contribuyente para determinar el resultado fiscal sobre el cual se paga el impuesto.

2.2. DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL.

La “L.I.S.R.” en su Art. 22 establece que las Personas Morales podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.**
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados (compras).**
- III. Los gastos.**
- IV. Las inversiones.**
- V. La diferencia entre los inventarios final e inicial, cuando éste último fuese mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.**
- VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor o por enajenaciones de bienes distintos a las adquisiciones de mercancías.**
- VII. Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología.**
- VIII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal y de primas de antigüedad.**

IX. Derogada

X. Los intereses y la pérdida inflacionaria deducibles, en los términos del artículo 7-B

XI. Los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

XII. Derogada.

Ahora analizaremos cada una de estas deducciones:

2.2.1 Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados son emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, nos vamos a referir al Boletín B-3 que tiene como finalidad definir el objeto del Estado de Resultados y establece los criterios generales en cuanto a su estructura y contenido.

Para la elaboración del Estado de Pérdidas y Ganancias a continuación se presenta un esquema en cuestión de las ventas (ingresos).

	Ventas Totales.
Menos:	Descuentos y Bonificaciones sobre ventas.
	Devoluciones sobre ventas.
Igual:	<hr/> Ventas Netas.

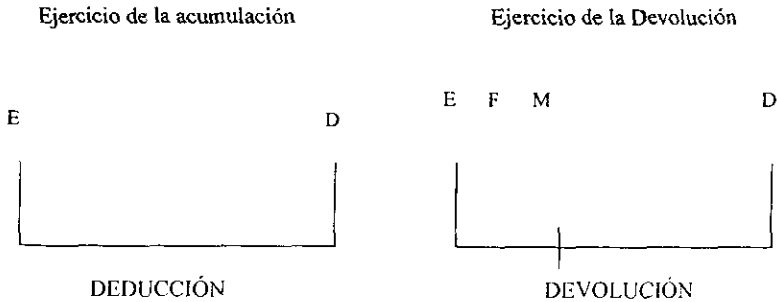
Tal pareciera que las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas, también pueden disminuirse de los ingresos acumulables, pero para efectos fiscales no es posible.

En el Art. 13-A del “R.I.S.R.” nos señala: Las devoluciones, descuentos y bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en que se acumuló el ingreso, se podrán restar dichas devoluciones en el ejercicio que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se acumuló el ingreso que les dio origen. Para entender mejor lo anterior se indica:

- ☛ “Si la devolución, el descuento o bonificación se efectúa dentro de los dos primeros meses posteriores al cierre del ejercicio esto es, antes de que venza el plazo para la presentación de la declaración del ejercicio, se podrá afectar en el ejercicio en que se acumuló el ingreso del cual derivan.”

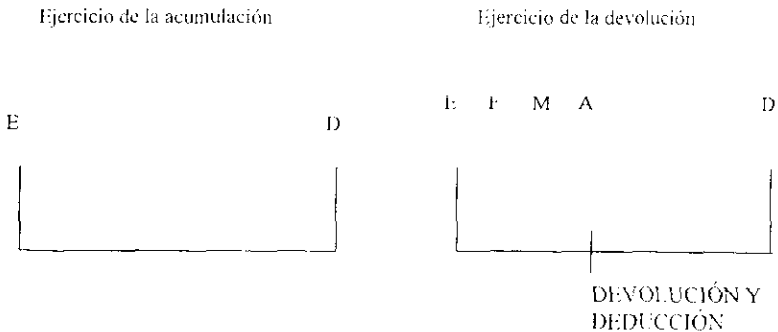
- ☛ “Si la devolución el descuento o bonificación se efectúa con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio, no habrá necesidad de implicar en presentar declaraciones complementarias del ejercicio en que se acumuló el ingreso en que se hubieran otorgado.”

PRIMER CASO



La devolución sobre venta efectuada en el mes de febrero, implicará afectar el Ingreso Acumulable del ejercicio anterior.

SEGUNDO CASO



La devolución aceptada en el mes de Abril derivada de una venta efectuada en el ejercicio anterior, implicará afectar el Ingreso Acumulable del ejercicio en que se realiza la devolución.

2.2.2 Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados (compras).

Se puede efectuar la deducción de las siguientes compras que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos:

1. Mercancías.
2. Materias primas
3. Productos semiterminados
4. Productos terminados

A estas adquisiciones se les disminuyen:

1. Las devoluciones
2. Los descuentos
3. Las bonificaciones

Ejemplo: Compras	\$ 1,000.00
Descuentos s/compras	200.00
<hr/>	<hr/>
Compras netas	800.00
	<hr/>

En el caso de las compras (adquisiciones), éstas se deducen “netas”.

El Art. 13-A, del “R.L.I.S.R.”, establece la opción de no disminuir, las adquisiciones del ejercicio al que correspondan, cuando se reciban después del segundo mes del cierre, sino en el que precisamente se reciban, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos. Los obtenidos dentro de los dos meses siguientes al cierre, sí deben restarse del ejercicio al que correspondan.

Por ejemplo: Supongamos que una persona moral obtiene de su proveedor un descuento de \$ 25,000.00 en el mes de enero del 2000, por una compra de 1999. En este caso dicha cantidad debe restarse de las compras efectuadas en 1999.

Ahora bien, si el mismo descuento se obtiene en marzo del 2000 los \$ 25,000.00 pueden restarse de las compras del 2000, por haber sido obtenido después del segundo mes del cierre de 1999, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Supongamos que la empresa obtuvo utilidad fiscal en 1999, se debe calcular su coeficiente de utilidad con y sin el descuento en ese año, y hacer la comparación. Si el coeficiente con el descuento excede en más de un 10% del coeficiente sin el descuento, los \$25,000.00 deben disminuirse en 1999. Por el contrario, si no se excede de dicho porcentaje, podrá disminuirse en el 2000.

	Ingresos propios (1999)	\$100,000.00
Más	Ganancia inflacionaria	25,000.00
Igual	<u>Ingresos acumulables</u>	<u>\$125,000.00</u>
Menos	Deducciones Autorizadas	95,000.00
Igual	<u>Utilidad fiscal del 1999</u>	<u>30,000.00</u>

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Utilidad fiscal 1999}}{\text{Ingresos nominales 1999}} = \frac{30,000.00}{100,000.00} = \mathbf{0.3000}$$

Devolución de mercancías en marzo del 2000 = 25,000.00

	Ingresos acumulables	\$125,000.00
Menos	Deducciones Autorizadas	70,000.00
	<u>(95,000.00-25,000.00)</u>	<u></u>
Igual	<u>Utilidad fiscal de 1999</u>	<u>55,000.00</u>

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Utilidad fiscal 1999}}{\text{Ingresos nominales 1999}} = \frac{55,000.00}{100,000.00} = \mathbf{0.5500}$$

Coeficiente de Utilidad sin descuento	0.3000
Coeficiente de Utilidad con descuento	0.5500
Diferencia	<u>0.2500</u>

El incremento del coeficiente es mayor en un 83.33% (0.2500/0.3000), la disminución deberá afectar a las adquisiciones del ejercicio de 1999.

“b) Si la empresa determina pérdida fiscal en 1999, los \$25,000.00 de descuento deben restarse de las compras de ese ejercicio, si con ello resulta utilidad fiscal; de lo contrario el descuento puede aplicarse en el 2000.

2.2.3 Los gastos.

Los contribuyentes podrán deducir todos aquellos gastos estrictamente indispensables para realizar sus actividades empresariales.

Para una empresa que se dedica a la compra-venta de “X” artículos, un gasto indispensable serán los sueldos del personal, las cuotas patronales que entere al “I.M.S.S.”, “S.A.R.” e “INFONAVIT”.

2.2.4 Las inversiones.

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y los cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Estas deducciones se efectúan mediante la aplicación de porcentajes señalados en la “L.I.S.R.”. Esto es lo que conocemos como depreciaciones y amortizaciones. El tratamiento de estas deducciones se verá en el capítulo 4º Particularidades de las deducciones.

2.2.5 La diferencia entre los inventarios final e inicial, cuando éste último fuese mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

“Se aplicará a los contribuyentes dedicados a la ganadería; pero que además obtengan otros ingresos que representen más del 10% del total de sus ingresos, dado que si sólo se dedican a la ganadería, la Frac. V del Art. 22 no les aplica, puesto que estos contribuyentes tributan en el Régimen Simplificado.”

2.2.6 Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor o por enajenaciones de bienes distintos a las compras.

Para poder deducir fiscalmente en el ejercicio, las pérdidas por créditos incobrables deben cumplir con los siguientes requisitos: (Art.25 “R.I.S.R.”)

- ☞ Se consuma la prescripción que señalen las leyes.
- ☞ Se compruebe la imposibilidad práctica de cobro.

En relación con la prescripción, habrá que analizar que documento ampara la cuenta por cobrar si es una factura, cheque, letra de cambio, pagaré, etcétera, para saber cuando vence, y poder deducirla en el ejercicio.

La imposibilidad del cobro, lo analizaremos en el estudio de los requisitos de las deducciones. (2.3.2.10 Pérdidas por créditos incobrables)

En relación con la pérdida por caso fortuito o fuerza mayor o por enajenación de bienes de activo fijo:

Por ejemplo si se roban de una nave los camiones, ésta pérdida por robo se podrá deducir de los ingresos del ejercicio en que ocurra bajo las condiciones establecidas por la Ley.

2.2.7 Las aportaciones, destinadas a investigación y desarrollo de tecnología.

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA. Son aquellos gastos e inversiones (activos fijos, cargos diferidos y gastos) realizados en Territorio Nacional, que se destinen de manera directa a los proyectos o procesos de producción que representen un avance tecnológico. También se consideran en este rubro las empresas comerciales, industriales y científicas.

CAPACITACIÓN. Es el proceso que prepara al trabajador para prevenir riesgos de trabajo e incrementa la productividad.

También las empresas pueden deducir las aportaciones destinadas a apoyar a la investigación y desarrollo, así como a la capacitación del personal.

Requisitos para la Deducción de las Aportaciones

- a) “Las aportaciones deberán entregarse en fideicomiso irrevocable a una institución de crédito autorizada para operar en la República. El término “irrevocable” significa que la empresa deberá aportar efectivamente los recursos al fondo y que ya no podrá recuperar su titularidad.

- b) Los fondos destinados a la investigación y desarrollo no podrán exceder del 1.5% de los ingresos que obtenga la empresa en el ejercicio. Posibilidad que podrá constituirse con aportaciones de varios contribuyentes siempre que sean residentes en México y designen a un representante común, quien deberá comprobar a las autoridades fiscales el propósito del fondo, así como el avance y evolución de dichos programas.
- c) Los fondos destinados a los programas de capacitación no podrán exceder del 1% de los ingresos que obtenga el contribuyente en el ejercicio.
- d) Los fondos aportados a cada uno de los fideicomisos, así como sus rendimientos se destinarán a los programas de investigación y desarrollo o a programas de capacitación.
- e) Los fondos y rendimientos podrán invertirse en la adquisición de activos fijos, sólo cuando estén relacionados directa y exclusivamente con dichos programas.
- f) Los fondos se podrán integrar en un solo fideicomiso, siempre que se distingan las aportaciones y rendimientos de cada uno de ellos.
- g) Los fideicomisos serán creados de administración de los fondos y a través de ellos no se podrá realizar ninguna otra actividad diversa a la investigación y desarrollo de tecnología así como a la de programas de capacitación.

- h) No podrán disponer para fines distintos, de los fondos, rendimientos o de los activos fijos que adquieran. Si dispusieran de ellos para fines distintos, pagarán sobre la cantidad respectiva un impuesto sobre la renta a la tasa del 35%.
- i) Los fondos y rendimientos deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija, en tanto no se destinen a investigación y desarrollo de tecnología, o a los programas de capacitación del personal.
- j) Para que realmente se cumpla con los objetivos de los fondos y rendimientos, se establece un plazo de dos años a partir de su aportación para destinarlos a la investigación y desarrollo de tecnología, así como a los programas de capacitación de los empleados. En caso contrario, las empresas presentarán declaraciones complementarias de los ejercicios en que hubieran efectuado las deducciones, sin incluir las cantidades deducidas por las aportaciones y acumulando, además, los rendimientos que en esos mismos ejercicios hubieran generado.”

2.2.8 La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal y de primas de antigüedad.

“Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustaran a las siguientes reglas del Art. 28 de la “L.I.S.R.”

- a) Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley y repartirse uniformemente en varios ejercicios.

- b) La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

- c) Los bienes que formen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros o por casas de bolsa, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte la "S.H.C.P.". Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables.
- d) El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos, o de sus rendimientos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 35%.

2.2.9 Los intereses y la pérdida inflacionaria deducibles.

Los intereses devengados a favor a los cuales se les restará el componente inflacionario de los créditos. Si estos últimos son mayores que los intereses devengados, el resultado será una pérdida inflacionaria deducible.

Si se tienen intereses devengados, al restarles el componente inflacionario de las deudas, si este último es menor, el resultado será el interés deducible.

Para comprender mejor lo anterior, se ilustra con la siguiente tabla:

Intereses devengados a favor	\$5,000.00	\$5,000.00
Componente inflacionario de los créditos	\$7,000.00	\$3,000.00
Pérdida inflacionaria deducible	<u>\$2,000.00</u>	<u> </u>
Interés deducible .		\$2,000.00

2.2.10 Los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

Los anticipos que entreguen las asociaciones y sociedades civiles a sus miembros serán deducibles cuando los distribuyan de manera asimilables a sueldos, por lo tanto se debe efectuar la retención del “I.S.R.” correspondiente, como si pagara un sueldo. (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un servicio Personal Subordinado)

EJEMPLO

Despacho de Contadores Públicos Asociados, S.C. cuenta con los siguientes asociados, los cuales hacen retiros durante el mes de marzo de 1999.

Para el Cálculo del “I.S.R.” que causaría el anticipo, se aplican las tablas del Art. 80, 80-A, 80-B.

Socios	Retiro
	Marzo 1999
Rodrigo Parra Ambriz	\$ 15,000.00
Lina González Nava	\$ 5,000.00

	Lina González Nava	Rodrigo Parra Ambriz
Ingreso gravable	5,000.00	15,000.00
Menos: Límite inferior	2,897.27	14,292.45
Igual: Excedente del Lim. Inf.	2,102.73	707.55
Por: % sobre el excedente	17%	34%
Igual: Impuesto Marginal	357.46	240.57
Más: Cuota fija	265.83	3,597.28
Igual: Impuesto	623.29	3,837.85
Menos: Subsidio (50 y 30% sobre el Impuesto marginal)	178.73	72.17
Más: Cuota fija	132.92	1,560.84
Igual: Total subsidio acreditable	(311.65)	(1,633.01)
Menos: Crédito general mensual	(149.73)	(122.35)
"I.S.R." A CARGO	161.91	2,082.49
Ingreso	5,000.00	7,500.00
Menos: "I.S.R." retenido	161.91	2,082.49
TOTAL DEL ANTICIPO	4,838.09	5,417.51

2.3 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

En cuanto a los requisitos de las deducciones, podemos realizar una clasificación en dos apartados:

“GENERALES: son aquellos que son aplicables a todas las deducciones como es el caso de que estén debidamente amparadas por documentación comprobatoria, que estén contabilizadas, que sean estrictamente indispensables, etcétera.

ESPECIFICOS: éstos son los que únicamente son aplicables para el concepto expresamente señalado en la Ley y que no son de observarse para otras deducciones, como es el caso de los aplicables a donativos, asistencia técnica, honorarios a consejeros, intereses sobre capitales tomados en préstamo, etcétera.”

2.3.1 REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES.

Dentro de la primera clasificación se encuentran:

2.3.1.1 Estrictamente indispensables

Se refiere a que una persona moral para poder realizar las actividades por la que fue constituida debe efectuar erogaciones, que de no realizarse no podría lograr los fines por la que fue creada, entonces estaremos en la presencia de una erogación estrictamente indispensable.

2.3.1.2 De la deducción de inversiones.

Los puntos que se describen a continuación se verán con mayor detalle en el Capítulo 4° Particularidades de las Deducciones.

1. De qué forma se deben realizar las deducciones de inversiones.
2. Se definen los conceptos que están sujetos a las distintas deducciones.
3. Los porcentajes que corresponden para la amortización y depreciación de los distintos bienes que están sujetos a la deducción.

4. Las reglas a las que se deben sujetar las inversiones, así como la forma de proceder en caso de pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.

2.3.1.3 Documentación con requisitos y pagos con cheque nominativo.

Documentación con requisitos: El origen de esta obligación esta contenida en el Art. 58 Frac. II de la “L.I.S.R.” en donde establece que deben expedir comprobantes por las actividades que realice, cumpliendo además con lo especificado en el Art. 29 del “C.F.F.” donde señala que los comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales, las personas que usen servicios o adquieran bienes deban solicitar su comprobante fiscal, los comprobantes deben ser impresos por establecimientos autorizados por la “S.H.C.P.”, quien obtenga un comprobante por la compra de un bien, o por recibir un servicio siendo contribuyente, para realizar su deducción debe cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y “R.F.C.” de quien aparece en el comprobante es correcto.

Se entienden como comprobantes las facturas, las notas de cargo y crédito, los recibos de honorarios, de arrendamiento o cualquier documento que permita la deducción fiscal.


Requisitos Fiscales de los Comprobantes

El Art.29-A del “C.F.F.” relaciona los requisitos que para efectos fiscales deben reunir los comprobantes:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o prestador de servicio.
2. Contener impreso el número de folio en forma consecutiva.
3. Lugar y fecha en que se expida.
4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que efectuará la deducción fiscal.
5. Cantidad, descripción de la mercancía o servicio, precio unitario e importe total que amparen, con número o letra de este último dato.
6. Los impuestos que, en su caso, se hubiesen trasladado en materia del Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
7. Número y fecha del pedimento de importación, así como la aduana en la que se hubiera realizado la importación respecto a bienes de primera mano de mercancías importadas.
8. La cédula del Registro Federal de Contribuyentes deberá estar reproducida en el comprobante.

9. Deberá contener la leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en lo términos de las disposiciones fiscales”.
10. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización del impresor.
11. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
12. Señalar expresamente en los comprobantes la vigencia de dos años para su utilización. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, deberán cancelarse.

Factura donde cumple con los requisitos fiscales establecidos anteriormente:

		Promoción Eléctrica C.A. S. R. L. DES 630119 539	
ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA: ... VENTA DE ...		FACTURA 486	
DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA Y SANITARIA S.A. DE C.V. CALZADA CAMARONES No 199 A 1er PISO COL. NUEVA SANTA MARÍA		21 DIAS 2303M20	
INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS DO 1200FI		349.28	1.444.95
DESEMPEÑADOS EN EL MES DE ...			
SUB TOTAL		1.444.95	1.444.95
IVA		1.444.95	1.444.95
TOTAL		2.889.90	2.889.90

La Regla 2.4.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, limita la vigencia de dos años para que sea aplicable a personas morales y a las personas físicas con actividades empresariales. Para estos efectos, los requisitos que adicionalmente deberán cumplirse en materia de la vigencia mencionada, son los siguientes:

- ☞ La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de la vigencia.
- ☞ Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión del día del mes que se imprima en el comprobante.

Leyenda por retención de “I.V.A.”

Tratándose de personas físicas que prestan sus servicios personales e independientes, que otorguen el uso temporal o permanente de sus bienes (arrendamiento), servicios prestados por comisionistas, que adquieran desperdicios industriales y los servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales, en sus comprobantes incluyan la leyenda “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

Pago con Cheque nominativo

Las personas morales que en el ejercicio 1999, hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$1,251,979.16 pesos, para que puedan efectuar la deducción de erogaciones cuyos montos excedan de \$6,260.00, deberán efectuar su pago mediante cheque nominativo de su cuenta bancaria, en el que contenga lo siguiente:

- ☛ Clave del Registro Federal de Contribuyentes.

- ☛ “Para abono en cuenta del beneficiario”, en la parte anversa del mismo

- ☛ También podrán realizarse mediante traspasos de cuentas bancarias o casas de bolsa.

La excepción del cheque nominativo, es a los pagos que se hagan por concepto de sueldos y salarios, los trabajadores deben percibir sus salarios en efectivo, en moneda nacional; asimismo las erogaciones que se realicen en poblaciones donde no haya bancos o en zonas rurales, cuando así lo determinen las autoridades fiscales.

Para poder deducir fiscalmente los comprobantes, quien los utilice debe cerciorarse que los datos de la persona que expide el comprobante fiscal sean correctos, ahora la facilidad que otorga la regla 2.4.9. de “R.M.F.” 1999-2000 es que tendrá por cumplido lo anterior cuando el pago que ampare el comprobante se realice mediante cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que expida el comprobante, debiendo conservar una copia fotostática del mismo y que el comprobante fuese impreso por establecimiento autorizado por el “S.A.T.” y aparezca la cédula fiscal impresa de quien lo expide.

Las erogaciones efectuadas mediante tarjetas de crédito, el pago correspondiente se deberá realizar a través de cheque nominativo expedido a favor de la emisora de la tarjeta.

Para deducir las erogaciones por concepto de pagos de contribuciones y viáticos, no es necesario que se realicen con cheque nominativo.

Las erogaciones que se efectúen a través de un tercero, deberán expedirse con cheque nominativo a nombre de éste y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta de la empresa, los comprobantes deberán reunir requisitos fiscales. En este último caso, deberá entregar

copia de la cédula de identificación fiscal de su representado y acreditar su representación mediante documentos autorizados ante notario o corredor público, salvo en los gastos de transporte, renta de vehículos, alimentación u hospedaje, según lo establece la regla 2.4.11. de la “R.M.F.”

2.3.1.4 Registros en contabilidad.

Para poder deducir las compras y gastos, deben estar correctamente registradas en contabilidad, según lo establece el Art.24 Frac. IV de la “L.I.S.R.”

La contabilidad de una entidad o persona física esta integrada por los registros contables (cuentas especiales, libros diario, libro mayor, auxiliares, Balanzas, Papeles de Trabajo) que sirvan de apoyo para el registro de las operaciones y además los sistemas que pueden llevarse mediante registro manual o electrónico, es decir los contribuyentes pueden llevar su contabilidad mediante instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a los particulares, pero en todo caso deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Art. 26 del “R.C.F.F.”

- a) “Identificar cada acto, operación o actividad con sus comprobantes.
- b) Identificar las inversiones con los comprobantes respectivos.
- c) Relacionar cada operación con los saldos finales.
- d) Formular estados financieros.
- e) Relacionar los estados financieros con las operaciones
- f) Asegurarse del total registro de las operaciones.
- g) Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver.
- h) Comprobar que se cumplan los requisitos relativos a los estímulos fiscales”

Para reducir costos de almacenamiento de la contabilidad, como de adquisición de microfilms y discos ópticos para guardar y reproducir dicha contabilidad, se establece en el Art.30 del “C.F.F.” cinco años para conservar la contabilidad. El período de cinco años será contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. El Legislador ha hecho coincidir dicho plazo con el establecido en el Art. 67 del mismo Código, relativo a la caducidad de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

2.3.1.5 Retención de impuestos a cargo de terceros, o que se recabe de éstos copia del documento en que conste el pago de dichos impuestos.

Los que cumplan con la obligación de retener impuestos pueden considerar como partida deducible los gastos efectuados y que además lo enteren ante las oficinas recaudadoras, unos ejemplos de estos gastos son: los pagos efectuados a personas físicas por concepto de honorarios o arrendamiento de inmuebles, el pago a trabajadores por concepto de salarios, a residentes en el extranjero y las compras que se realicen a través de la autofacturación, entre otros.

En los casos en que no hubiera efectuado la retención correspondiente a cargo de terceros, pero reciba de éstos copia de las declaraciones en que conste el pago de los impuestos, también se considera que se cumple el requisito para efectuar la deducción fiscal.

Si no se llega a efectuar la retención y entero del impuesto, no será deducible para efectos del "I.S.R.", y tampoco podrá ser acreditable el "I.V.A."

Responsable solidario

La persona que retiene el impuesto es responsable solidario, esto implica que él sea el principal obligado al pago del impuesto, lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

“ARTÍCULO 26 “C.F.F.” Son responsables solidarios con los contribuyentes:

a) **Los retenedores** y las personas a quienes las leyes impongan **la obligación de recaudar** contribuciones a cargo de lo contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones”.

Tratándose de servicios prestados por comisionistas, que adquieran desperdicios industriales y los servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales, en sus comprobantes incluyan la leyenda “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

ACTIVIDAD	Retención de "L.S.R."	Retención de "I.V.A."
• Personas físicas que prestan sus servicios personales e independientes (Honorarios)	10%	10%
• Que otorguen el uso temporal o permanente de sus bienes (arrendamiento)	10%	10%
• Adquieran desperdicios industriales.		15%
• Autotransporte de bienes prestados a personas físicas o morales.	-	4% entra en vigor el 1ro. de Septiembre del 2000
• Servicios prestados por comisionistas	-	10%
• Sueldos y salarios, dividendos, anticipos a socios.	De acuerdo a las tablas del Art.80, 80-A, 80-B	-

Copia de la constancia de retenciones efectuadas y el pago de los impuestos:

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES		37-A	
CENTRO DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICA		IMP. S. 0.00	IMP. R. 0.00
ESTADÍSTICA		IMP. I. 0.00	IMP. T. 0.00
6 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA			
NOMBRE Y APELLIDOS: [Faint text]			
DIRECCIÓN: [Faint text]			
TELÉFONO: [Faint text]			
CÓDIGO DE BARRAS: [Faint text]			
7 SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE			
ESTADO CIVIL: <input checked="" type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO			
SITUACIÓN FISCAL: <input type="checkbox"/> SUJETO <input type="checkbox"/> NO SUJETO			
MUESTRA DE INGRESOS: <input type="checkbox"/> SUJETO <input type="checkbox"/> NO SUJETO			
8 DATOS DE LA ENTIDAD QUE EMITE LA CONSTANCIA			
NOMBRE: [Faint text]			
DIRECCIÓN: [Faint text]			
TELÉFONO: [Faint text]			
9 DATOS DE LAS ENTIDADES CONTRIBUYENTES			
NOMBRE: [Faint text]			
DIRECCIÓN: [Faint text]			
TELÉFONO: [Faint text]			

2.3.1.6 Personas registradas en el “R.F.C.”

Este requisito es para cerciorarse que los datos contenidos en la cédula de identificación del registro federal de contribuyentes de la persona que expide un comprobante que dé lugar a la deducción fiscal sean verdaderos. La cédula de referencia deberá estar reproducida en los mencionados comprobantes.

2.3.1.7 Traslado en forma expresa y por separado el “I.V.A.” e “I.E.P.S.”

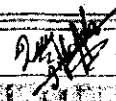
Para realizar la deducción de erogaciones realizadas con personas obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se deberá solicitar a dichas personas, que le desglosen el impuesto correspondiente en forma expresa y por separado en los comprobantes que sean expedidos.

Las empresas que sean obligadas al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, deben expresar y separar en los comprobantes expedidos, el mismo impuesto, para que proceda la deducción.

“Sólo los casos que tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que grave el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, éstos no serán deducibles cuando se hubiera trasladado en forma expresa y por separado en los comprobantes de los mencionados servicios. Concretándose esto a la comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución con motivos de la enajenación de bienes gravados por este mismo impuesto”.

Recibo de Honorarios donde se ve el desglose de los impuestos y sus respectivas retenciones:

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LOS ART 1 A Y 3, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IVA

RECIBO DE HONORARIOS		FOLIO
VELAZQUEZ ANTUNEZ GRACIELA		Nº 134
(EDUARDO MUÑOZ MINZ 66 EL 14 COL. NUEVA ARANCO ECATEPEC MÉXICO C.P. 55260 EDO. DE MÉXICO)		
FECHA: EDO. DE MÉXICO 15 JULIO DEL 2000	REC. DES830119539	
RECIBI DE: DISTRIBUIDORA ELECTRICA Y SANITARIA S.A		
DOMICILIO: CALZADA CAMARONES 199-A 1ER PISO COL. NVA. STA. MARIA, C.P. 02800 AZCAPOTZALCO		
LA CANTIDAD DE: (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)		
CONCEPTO: HONORARIOS PROFESIONALES		
FIRMA: 		
ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA EMITIR ESTOS COMPROBANTES DE PAGOS (C) 2000	IMPORTE \$ 5,500.00	
	IVA \$ 825.00	
	SUBTOTAL \$ 6,325.00	
	10 \$ 550.00	
	10 \$ 550.00	
TOTAL \$ 5,225.00		

2.3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LAS DEDUCCIONES.

2.3.2.1 Los intereses por capitales tomados en préstamo y que se hayan invertido en los fines del negocio.

“Art. 154 “L.I.S.R.” se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los rendimientos de crédito de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en los beneficios; los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo primas y premios asimilado a los rendimientos de tales valores.”

Los intereses son deducibles siempre que:

- ☞ Tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones se deducirán hasta que se paguen en efectivo, bienes o en servicios.
- ☞ Cuando paguen intereses por capitales tomados en préstamo y que se hallan invertido en los fines del negocio.
- ☞ Cuando se otorguen préstamos a terceros, solo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamo hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos.

PASO 1

Fórmula para la determinación de la tasa mensual promedio:

Intereses devengados en el mes = Tasa promedio mensual

 Capitales tomados en préstamo

Mes	Intereses Devengados en el mes	Capitales Tomados en Préstamo	Tasa promedio mensual
Enero	\$ 12,000.00	\$ 500,000.00	2.40%
Febrero	13,000.00	600,000.00	2.17%
Marzo	12,400.00	650,000.00	1.91%
Abril	0.00	0.00	0.00%
Mayo	9,000.00	200,000.00	4.50%
Junio	1,000.00	150,000.00	0.67%
Julio	1,500.00	180,000.00	0.83%
Agosto	3,000.00	300,000.00	1.00%
Septiembre	5,500.00	250,000.00	2.20%
Octubre	10,000.00	350,000.00	2.86%
Noviembre	2,000.00	200,000.00	1.00%
Diciembre	25,000.00	200,000.00	12.50%
SUMA DE TASAS MENSUALES PROMEDIO			32.03%

PASO 2

Determinación de la tasa promedio del ejercicio:

Suma de tasas mensuales promedio = Tasa promedio del ejercicio

Número de meses del ejercicio

$$\frac{32.03 \%}{12 \text{ meses}} = 2.67 \%$$

12 meses

PASO 3

Se precisa la tasa mensual de interés más baja pactada por la empresa en los préstamos a terceros:

Meses	Préstamos a terceras personas	Tasas de interés pactadas	Tasa mensual de interés más baja
Marzo	\$ 50,000.00	1.75%	
Abril	25,000.00	2.30%	1.75%
Mayo	150,000.00	2.75%	
Junio	100,000.00	2.00%	

PASO 4

Determinación de la deducción por intereses:

	Tasa mensual promedio del ejercicio	2.67 %
Menos:	Tasa mensual de interés más baja	1.75 %
	DIFERENCIA	0.92 %

Meses	Préstamos a terceras personas	x	Diferencia	=	Interés no Deducible
Enero	\$ 250,000.00		0.92%		\$ 2,298.23
Febrero	300,000.00		0.92%		2,757.88
Mayo	100,000.00		0.92%		919.29
Noviembre	150,000.00		0.92%		1,378.94
INTERESES NO DEDUCIBLES					7,354.33

Mes	Intereses Devengados en el mes	Intereses no Deducibles	Tasa promedio mensual
Enero	\$ 2,000.00	\$ 2,298.23	\$ 9,701.77
Febrero	13,000.00	2,757.88	10,242.12
Marzo	12,400.00		12,400.00
Abril	0.00		0.00
Mayo	9,000.00	919.29	8,080.71
Junio	1,000.00		1,000.00
Julio	1,500.00		1,500.00
Agosto	3,000.00		3,000.00
Septiembre	5,500.00		5,500.00
Octubre	10,000.00		10,000.00
Noviembre	2,000.00	1,378.94	621.06
Diciembre	25,000.00		25,000.00
	\$ 94,400.00	\$ 7,354.33	\$ 87,045.67

- ☞ En los casos en que la tasa mensual pactada sobre los préstamos otorgados a terceros sea en un porcentaje superior a la tasa mensual promedio del ejercicio, no existirá ninguna restricción para la deducción de los intereses devengados a cargo.

Cuando los intereses son no deducibles:

- ☞ Cuando de los préstamos que provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con personas morales no contribuyentes.
- ☞ Cuando los préstamos de capital se hagan a terceras personas
- ☞ Cuando los préstamos de capital que a su vez se hagan a terceras personas y no se estipulen intereses.

2.3.2.2 Deducciones efectivamente erogadas.

A determinados contribuyentes se les obliga a acumular sus ingresos en crédito, cuando hayan sido pagadas, ya sea en efectivo, con cheque nominativo girado contra la cuenta bancaria del contribuyente, mediante traspasos de cuentas bancarias y en otros bienes que no sean títulos de crédito (pagares, letras de cambio, etcétera).

En el Art. 24 Frac. IX de la “L.I.S.R.” indica que consideran una deducción autorizada la contraprestación efectivamente erogada para la determinación del resultado fiscal de las personas morales que realizan los pagos a las siguientes:

- ☞ Personas físicas por concepto de honorarios.
- ☞ Personas físicas por concepto de arrendamiento.
- ☞ Personas morales (asociaciones civiles o Sociedades) por concepto de prestación de servicios.
- ☞ A personas físicas por concepto de derechos de autor exentos de “I.S.R.” (art. 77 frac. XXX “L.I.S.R.”).
- ☞ Personas físicas con Actividades Empresariales que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- ☞ A personas autorizadas a recibir donativos.
- ☞ A contribuyentes del régimen simplificado.

“Sólo en el caso de erogaciones por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, para que se consideren deducibles en el ejercicio en que sean devengados, deberá realizarse el pago a mas tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio.”

2.3.2.3 Pago de Honorarios o gratificaciones a administradores.

El Art. 24 Frac. X de la “L.I.S.R.” establece que “Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepciones mensuales, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan lo siguiente”:

- ☞ Las percepciones anuales por concepto de honorarios y gratificaciones para cada persona estas van a ser menores o iguales y en ningún caso superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía.
- ☞ Los honorarios y gratificaciones sean menores o iguales a los sueldos y salarios anuales pagados en el ejercicio.
- ☞ Los honorarios y gratificaciones sean menores o iguales al 10% del monto total de las demás deducciones del ejercicio.

“Sólo en el caso de erogaciones por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, para que se consideren deducibles en el ejercicio en que sean devengados, deberá realizarse el pago a mas tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio.”

2.3.2.3 Pago de Honorarios o gratificaciones a administradores.

El Art. 24 Frac. X de la “L.I.S.R.” establece que “Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepciones mensuales, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan lo siguiente”:

- ☞ Las percepciones anuales por concepto de honorarios y gratificaciones para cada persona estas van a ser menores o iguales y en ningún caso superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía.
- ☞ Los honorarios y gratificaciones sean menores o iguales a los sueldos y salarios anuales pagados en el ejercicio.
- ☞ Los honorarios y gratificaciones sean menores o iguales al 10% del monto total de las demás deducciones del ejercicio.

EJEMPLO

1)	Funcionarios	Sueldo Anual
	Administrador	\$200,000.00
	Comisario	155,000.00
	Consejo Directivo	175,000.00

2)	Sueldos y salarios	Monto anual
	Personal de confianza	\$300,000.00
	Personal sindicalizado	250,000.00
		<hr/> \$550,000.00

3)	Otras deducciones	\$1,750,000.00
	Por:	10%
		<hr/> \$175,000.00

Honorarios y gratificaciones	Importe anual
Administrador	\$70,000.00
Comisario	\$70,000.00
Gerente General	50,000.00
	<hr/> \$190,000.00

- 1) Los honorarios y gratificaciones percibidos por cada persona, no superan el sueldo anual pagado al funcionario de mayor jerarquía.
- 2) Los sueldos y salarios anuales pagados al personal por \$550,000.00, son mayores al importe anual de \$190,000.00 por concepto de honorarios y gratificaciones.
- 3) El importe anual de \$ 190,000.00 de los honorarios y gratificaciones, sin embargo, sí es superior a los \$ 175,000.00 relativos al 10% de las otras deducciones del ejercicio.

Los dos primeros casos, los cuales el monto del pago por concepto de honorarios y gratificaciones se encuentran dentro de los requisitos para que sean deducibles para la determinación del resultado fiscal; en el tercer caso no resulta el mismo efecto, lo que trae como consecuencia la obtención de una partida no deducible:

Honorarios y gratificaciones	\$190,000.00
Menos:	
10% del total de las otras deducciones	\$175,000.00
<u>Partida no deducible</u>	<u>15,000.00</u>

Para considerar deducibles el pago por concepto de honorarios y gratificaciones a administradores y demás, tienen que satisfacer los tres requisitos.

2.3.2.4 Asistencia técnica, transferencia de tecnología y las regalías.

El Art. 24 Frac. XI, establece: “Que se compruebe ante la “S.H.C.P.” que la asistencia técnica, la transferencia de tecnología o las regalías, la persona que la proporciona cuenta con los elementos técnicos para ello y que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los pagos se hagan a residentes en México y que se lleven efectivamente a cabo de los servicios.”

El Art.15-B del “C.F.F.” nos da el concepto tanto de regalías como de asistencia técnica.

REGALÍAS: Son los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de:

- ☞ Marcas de fábrica.
- ☞ Certificados de invención o mejora.
- ☞ Nombres comerciales.
- ☞ Patentes.
- ☞ Derechos de autor sobre obras literarias artísticas o científicas incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión.

- ☞ Dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos.
- ☞ Las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho propiedad similar.

ASISTENCIA TÉCNICA: Es la prestación de servicios personales independientes que se obliga al prestador a proporcionar conocimientos no patentables, que no involucren información confidencial relacionada a experiencias comerciales, industriales o científicas, obligándose con el prestatario o intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

2.3.2.5 Gastos de Previsión Social.

**Conceptos que se
consideran
Previsión Social**

- ☞ Jubilaciones.
- ☞ Invalidez.
- ☞ Fallecimientos.
- ☞ Servicios médicos y hospitalarios.
- ☞ Subsidios de incapacidad.
- ☞ Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos.
- ☞ Fondos de ahorro.
- ☞ Guarderías infantiles.
- ☞ Actividades culturales y deportivas.
- ☞ Otras de naturaleza análoga.

La Previsión Social se entiende como una serie de prestaciones, señaladas en el cuadro sinóptico anterior, que conllevan a los siguientes objetivos:

- a) “Elevar el nivel físico, cultural e intelectual de los trabajadores y que no constituyan una remuneración a los servicios.
- b) Proteger íntegramente a los trabajadores y a los que de los mismos dependen, con el objeto de asegurarles un mayor bienestar social y económico.
- c) Implementar medidas de prevención para cuidar el capital humano.

- d) Asegurarles a todos los trabajadores una vida mejor, con medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de temor, enfermedad, desocupación con el fin de mantener y acrecentar los valores intelectuales, morales y filosóficos.
- e) Contribuir a la preparación y ocupación del empleado a facilitarle una vida cómoda e higiénica.
- f) Buscar el desarrollo integral del individuo.”

Requisitos para la Dedución de Previsión Social (Art. 19 “R.L.I.S.R.”)

- a) Se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.
- b) Se otorgará sobre las mismas bases, salvo en los siguientes casos:
 - “Que se trate de planes con beneficios distintos para los trabajadores de una misma empresa por tener varios sindicatos.
 - Que se trate de personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que los demás trabajadores.
 - Que los planes del personal que labore en el extranjero sean distintos a los demás.
 - Que se trate de planes distintos para el personal de confianza en relación con los demás trabajadores.”

2.3.2.6 Pagos por primas de seguros o fianzas.

- a) Los pagos que se efectúen conforme a la Ley General de Instituciones de Seguros.
- b) Que correspondan a seguros de bienes deducibles.
- c) No se otorguen préstamos a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas.
- d) Que cumpla los requisitos establecidos en el Art. 24 del “R.I.S.R.”, relativos a los seguros en beneficio de la empresa que los contrate para resarcirla de las pérdidas por causa de muerte, accidente o enfermedad de técnico o dirigente clave, como sigue:
 - “Los seguros serán a un plazo no mayor de veinte años y de prima nivelada.
 - El técnico o dirigente deberá tener relación laboral con la empresa o socio industrial.
 - La empresa contratante deberá ser beneficiaria irrevocable.
 - La empresa acumulará a sus ingresos el importe del rescate.”

2.3.2.7 Pagos por derechos de autor

Ingresos percibidos por derechos de autor exentos de “I.S.R.”

- ☞ Declaración escrita en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación.
- ☞ Que el contribuyente proporcione información de las operaciones efectuadas en el ejercicio anterior por concepto de derechos de autor.
- ☞ Se permita a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos.
- ☞ El creador de la obra expida comprobante con la leyenda: “ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

Ingresos percibidos por derechos de autor gravados de “I.S.R.”

- ☞ Cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales, distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

- ☞ También obtenga pagos por concepto de sueldos de la persona que paga los derechos de autor.

- ☞ Cuando sea socio o accionistas en más de 10% del Capital Social de la persona moral que efectúa los pagos por concepto de derechos de autor.

- ☞ Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelo industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

2.3.2.8 Costo a valor de mercado.

El maestro Cristóbal Del Río González en su libro Costos I Históricos, nos dice que la palabra costo tiene dos acepciones básicas las cuales son:

- “Significa la suma de esfuerzos y recursos que han invertido para producir algo.
- Lo que se sacrifica o se desplaza en lugar de la cosa elegida.”

El Art.24 Frac. XV de la “L.I.S.R.” nos establece “Que el costo de adquisición declarado corresponda al de mercado. El excedente del precio de mercado será no deducible.”

El Costo de adquisición se refiere al precio que se paga por la bien que obtuvimos, el contribuyente como demandante o adquirente deberá tomar en cuenta el Costo de Mercado que es el valor actual bajo el cual está cotizado el bien.

2.3.2.9 Adquisición de bienes de importación.

De acuerdo con lo establecido en el Art.24 Frac. XVI nos dice: “Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes e inversiones que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.”

La Ley Aduanera nos dice que las importaciones pueden ser Definitivas, Temporales, de Reposición de las existencias y de Depósito fiscal.

Importación Definitiva.-(Art. 70 L.A.) “Régimen de importación definitiva la entrada de mercancía de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado”.

Para este tipo de importación es necesaria la documentación siguiente: factura comercial que debe incluir visa consular, cuanto así lo establezca la ley, debiendo declarar el vendedor bajo protesta de decir verdad que los valores y especificaciones acentados en la factura son ciertos y que los precios son los que rigen en el país de origen de las mercancías, lista de empaque, conocimiento de embarque y permiso cuando lo requiera la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Salud y asistencia y de la Defensa Nacional.

Temporal. (Art. 75 L.A.) Son las mercancías que entran al país para permanecer en él por tiempo limitado y para una finalidad específica.

Para internar mercancías bajo esta modalidad se requiere la factura comercial, lista de empaque, conocimiento de embarque, permisos y certificados. El plazo para retornar a su lugar de origen varía según la naturaleza de las mercancías, pero se puede decir que fluctúa entre seis meses a un año pudiendo aplicar este plazo a juicio de la Dirección General de Aduanas.

Reposición de las existencias. Es el régimen aduanero por el cual se permite la entrada al país, sin el pago de los impuestos a la importación, de mercancías idénticas por su calidad y características técnicas y arancelarias, aquellas que con anterioridad se importaron definitivamente y que fueron incorporadas a productos nacionales que se exportaron también definitivamente.

Depósito Fiscal. Consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes nacionales de depósito autorizados para ello y bajo el control de autoridades aduaneras, el cual se efectúa una vez determinados los impuestos a la importación a la exportación en un plazo autorizado que no excederá de dos años, podrán retirarse del depósito la totalidad o parte de las mercancías para su importación o exportación definitiva pagando previamente los créditos fiscales correspondiente.

2.3.2.10 Pérdidas por créditos incobrables.

El Art. 25 de “R.I.S.R.” señala que se pueden deducir las pérdidas por cuentas incobrables cuando se cumplan los siguientes:

- ☞ Se consuma el plazo de prescripción que corresponda.
- ☞ Sea notoria la imposibilidad práctica del cobro.

Dependiendo de la clase de documentos que amparen el crédito o cuantas por cobrar, su prescripción correspondiente se muestra en el siguiente cuadro:

DOCUMENTO	PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN	LEY
Ventas al por menos a comerciantes (facturas, remisiones)	1 año	Código de Comercio Art. 1043
Ventas al consumidor final (público en general (facturas, remisiones)	2 años	Código Civil para el D.F. Art.1161 (Consultar Códigos Civiles de cada Estado)
Ventas al mayoreo a comerciantes (facturas, remisión, contrarecibo)	10 años	Código de Comercio Art. 1047
Letra de cambio	3 años	Ley de Títulos y Operaciones de Crédito Art. 93, 128 y 165
Pagaré	3 años	Ley de Títulos y Operaciones de Crédito Arts. 165 y 174
Cheque	6 meses	Ley de Títulos y Operaciones de Crédito Art.192

Para la notoria imposibilidad práctica de cobro, hay que tener documentación necesaria que compruebe dicha pérdida del crédito, esta imposibilidad existe en los siguientes casos:

- ☞ Cuando el deudor no tenga bienes embargables.
- ☞ Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.
- ☞ Cuando su importe al día de su vencimiento no exceda del equivalente de sesenta veces de salario mínimo general del área geográfica del “D.F.” y no se hubiera logrado su cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento.
- ☞ Cuando el deudor se declare en quiebra, la deducción se efectuará ante la existencia de la sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o falta de activo, así mismo cuando el deudor se hubiera declarado en suspensión de pagos.

Requisitos adicionales:

- Debe quedar registrado en la contabilidad con el importe de un peso.

- Por un plazo mínimo de cinco años.

- Conservar la documentación que demuestre el origen del crédito.

“Es muy importante tener en cuenta que la deducción de los créditos incobrables ya sea por prescripción o por imposibilidad práctica de cobro se debe realizar en el ejercicio en que se den los supuestos, pues de lo contrario ya no podrán hacerse deducibles para efectos fiscales.”

Si posteriormente se llega a recuperar el crédito se convertirá en un ingreso acumulable conforme lo establece la Frac. VI del Art.17 de la “L.I.S.R.”

2.3.2.11 Comisiones por enajenaciones a plazo o arrendamiento financiero.

Para efectuar la deducción de los pagos a empleados o terceros, tratándose de comisiones sobre las enajenaciones a plazos o en arrendamiento financiero que hubiesen contratado, dichas comisiones deberán estar condicionadas al cobro de los pagos que efectúen los contratantes.

2.3.2.12 Plazo para reunir los requisitos de las deducciones.

“El plazo está comprendido hasta el día en que se deba presentar la declaración del ejercicio fiscal, en caso contrario se considera que no se reúnen los requisitos para efectuar la deducción.”

Tratándose de gastos de servicios públicos o contribuciones locales y municipales, cuya documentación comprobatoria se expida con posterioridad a la fecha en que prestaron los servicios o se causaron las contribuciones, se podrán deducir en el ejercicio en el que efectivamente se obtuvieron o se causaron, aun cuando la fecha de comprobante respectivo sea posterior (3.7.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal).

Fecha de los comprobantes.

La fecha expresa en los comprobantes deberá corresponder con el ejercicio en que se pretende deducir, en caso contrario, se pierde el derecho a la deducción fiscal.

“De los anticipos a proveedores para la adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados, terminados y gastos, con el objeto de eliminar la asimetría que existía entre su acumulación y la deducción en el Impuesto Sobre la Renta, a partir de 1999 se permite la deducibilidad, siempre que se reúnan los siguientes requisitos”:

- ☞ Se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó.
- ☞ Se cuente con el comprobante con requisitos fiscales que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo.
- ☞ La deducción del anticipo será en el ejercicio en que se pague.
- ☞ La diferencia entre el valor total consignado en el comprobante y el monto del anticipo, se deducirá en el ejercicio en que se reciba el bien o el servicio adquirido.

☞ Se deberá cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

2.3.2.13 Para los pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se debe cumplir con los requisitos de información y documentación.

El Art. 26 del “R.I.S.R.” establece que:

“El contribuyente debe probar que quienes perciban dichos pagos están registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del impuesto sobre la renta en dicho país.”

CAPÍTULO 3

DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO 3

DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS POR LA LEY DEL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 CONSECUENCIAS DE LOS NO DEDUCIBLES

Gastos no deducibles son aquellos que no cumplen en forma con lo establecido en Ley ("L.I.S.R.", "L.I.V.A.", "L.I.E.P.S.", etcétera).

Los conceptos no deducibles, tienen una consecuencia directa en las utilidades de la empresa, ya que se determina una utilidad fiscal que en la mayoría de los casos es diferente a la utilidad contable.

Los no deducibles tienen un costo del 35%

“Los no deducibles tienen un papel importante en la determinación de la utilidad fiscal, su costo para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es del 35% de acuerdo con la nueva mecánica para la determinación del resultado fiscal y de la utilidad fiscal reinvertida, a continuación se muestra un ejemplo.”

Efecto de los no deducibles en la determinación del resultado fiscal				
Resultado fiscal con no deducibles		Diferencias	Resultado fiscal sin no deducibles	
Ingresos	5,000.00		Ingresos	5,000.00
Acumulables			acumulables	
Deducciones Autorizadas	4,500.00		Deducciones autorizadas	4,500.00
No deducibles	100.00		Otros gastos deducibles	100.00
Resultado fiscal	500.00	100.00	Resultado fiscal	400.00
"I.S.R." 35%	175.00	35.00	"I.S.R." 35%	140.00
"U.F.I.R.E."			"U.F.I.R.E."	
Resultado fiscal	500.00		Resultado fiscal	400.00
No deducibles	100.00		No deducibles	0.00
Utilidad fiscal	400.00		Utilidad fiscal	400.00
Reinvertida			Reinvertida	
"U.F.I.R.E." x 35%	140.00		"U.F.I.R.E." x 35%	140.00
"U.F.I.R.E." x 30%	120.00		"U.F.I.R.E." x 30%	120.00
"I.S.R." a diferir	20.00		"I.S.R." a diferir	20.00
Resumen			Resumen	
"I.S.R."	175.00		"I.S.R."	140.00
"I.S.R." a diferir	20.00		"I.S.R." a diferir	20.00
"I.S.R." causado	155.00	35.00	"I.S.R." causado	120.00

Comentarios de los no deducibles:

- ☛ La intención es comparar ingresos y deducibles iguales, con la diferencia de los gastos no deducibles. De esta manera se puede apreciar el papel que juegan en la determinación del resultado fiscal, de la Utilidad Fiscal Reinvertida, y en la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

- ☛ La Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que al resultado fiscal se calcule el 35%, situación que en el primer caso existen gastos no deducibles que hacen que el impuesto sea mayor. En el segundo caso no existen estos gastos no deducibles, el efecto es un costo fiscal del 35%, esta situación no cambia aunque se determine la utilidad fiscal reinvertida, donde también se restan los no deducibles, se obtiene un "I.S.R". a diferir, que en ambos casos es el mismo, y al final de cuentas se mantiene la misma diferencia de impuesto a pagar de \$35.00, por gastos no deducibles tendrán un efecto negativo del 35% (10, 10-A "L.I.S.R.").

3.2 ANÁLISIS DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES.

Es importante para contadores y fiscalistas, un conocimiento amplio y una interpretación adecuada de los Gastos no deducibles, para realizar una adecuada planeación fiscal y así mismo evitar caer en los supuestos de los no deducibles.

El artículo 25 de la "L.I.S.R." señala que no serán deducibles los siguientes gastos:

- I. Los pagos de "I.S.R.", "I.A." a cargo del propio contribuyente o a cargo de terceros. Tampoco serán deducibles los accesorios de los impuestos anteriores; pero sí serán deducibles sus recargos. No serán deducibles los pagos de Crédito al salario que haga el patrón a sus trabajadores.**
- II. Los Gastos que se realicen por inversiones que no sean deducibles.**
- III. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague disminuida del total de ingresos del trabajador (incluyendo "INFONAVIT", "I.M.S.S.", etcétera.)**
- IV. Los obsequios y atenciones excepto aquellos que estén relacionados directamente con la venta del producto y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.**

- V. Los gastos de representación.**
- VI. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero.**
- VII. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.**
- VIII. Los intereses devengados por préstamos de personas físicas o no lucrativas.**
- IX. Provisiones para reservas de activo o de pasivo.**
 - X Reservas para Indemnizaciones y antigüedad.**
- XI. Primas por reembolso de acciones.**
- XII. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes.**
- XIII. Crédito Comercial.**
- XIV. Uso o Goce de casas, aviones y embarcaciones.**
- XV. Pérdidas derivadas de la enajenación, caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible.**
- XVI. "I.V.A." E "I.E.P.S."**
- XVII. Pérdidas por fusión, reducción o liquidación de capital.**
- XVIII. Pérdidas por enajenación de acciones y otros títulos de valor.**
- XIX. Gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del "I.S.R."**
- XX. Pérdidas en operaciones financieras.**

- XXI. Consumos en bares y restaurantes, gastos en comedores.**
- XXII. Servicios Aduaneros.**
- XXIII. Pagos a jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal ("JUBIFI")**
- XXIV. Pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en bolsa de valores.**
- XXV. Derechos patrimoniales de títulos recibidos en préstamo.**

3.2.1 "I.S.R.", "I.A." a cargo del propio contribuyente o a cargo de terceros, Aportaciones al "I.M.S.S.", Crédito al salario y los accesorios de los impuestos anteriores.

Los casos en que las contribuciones son no deducibles, se presentan a continuación:

- 1) "I.S.R." a cargo del propio contribuyente.
- 2) "I.S.R." a cargo de terceras personas.
- 3) Pago de Impuesto al Activo.
- 4) Pago de aportaciones obreras al "I.M.S.S."
- 5) Crédito al salario pagado en efectivo.
- 6) Accesorios.

1) El Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo del contribuyente.

El "I.S.R." se determina en forma posterior al cálculo del resultado fiscal lo cual resulta justificable la no deducibilidad.

2) El impuesto que corresponda a terceras personas. (Retenciones)

En ocasiones los prestadores de servicios se oponen a que se les efectúe la retención correspondiente, cuando se combina con la necesidad de los servicios prestados por las personas físicas, el contribuyente opta por pagar el importe total sin efectuarle la retención correspondiente al pago; Ante la situación el contribuyente esta obligado a pagar la retención al fisco, e ahí cuando se cae en el supuesto de la no deducibilidad, aunque se tiene otra opción, que se llama, escalonamiento de pagos, por ejemplo:

Se contrataron los servicios profesionales independientes del Ing. Ever Pérez, el monto de la contraprestación de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)

	MÉTODO DE PAGO DE LA RETENCIÓN NO EFECTUADA.	MÉTODO DE ESCALONAMIENTO DE PAGOS.
Honorarios	\$ 2,000.00	\$ 2,200.00
Importe pagado	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
Gastos no deducibles	\$ 200.00	\$ 0.00
Pago retención "I.S.R."	\$ 200.00	\$ 200.00

RESUMEN:

Cantidad pagada total.	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
Gastos deducibles.	\$ 2,000.00	\$ 2,200.00
Gastos no deducibles.	\$ 200.00	\$ 0.00

Se puede observar que el método de escalonamiento de pagos es mejor, ya que solo se pagan \$ 200.00 pesos de más pero con la relación a los gastos deducibles se incrementan \$ 200.00 por lo cual representa un ahorro en el pago de "I.S.R."

3) Pago del Impuesto al Activo.

El pago del impuesto al activo tampoco será deducible, ya que representa un derecho de acreditamiento contra el "I.S.R." que se cause dentro de los siguientes 10 años.

4) Pago de aportaciones obreras al "I.M.S.S."

Las aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, realizadas por los patrones, por las cuotas que corresponden a los trabajadores son no deducibles, porque realmente quien paga el impuesto es el trabajador. Una excepción a la regla, es la relativa a las cuotas obreras pagadas por los patrones de trabajadores con salario mínimo para una o varias áreas geográficas. En forma expresa el artículo 36 de la Ley del Seguro Social precisa:

“Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.”

Las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a salarios mínimos, sí serán deducibles y las correspondientes a salarios distintos al mínimo, no lo serán.

5) Crédito al salario

El crédito al salario pagado en efectivo tampoco es deducible, ya que dichas cantidades podrán disminuirse de las contribuciones federales que tenga a su cargo.

6) Accesorios de las contribuciones, los cuales son:

- ☞ Las multas.
- ☞ Los gastos de ejecución derivados de contribuciones no deducibles.
- ☞ La indemnización del 20% del valor de cheques recibidos por la autoridad fiscal que no sean pagados.
- ☞ Actualización.
- ☞ Recargos.
- ☞ Sanciones.

Los recargos, considerados también como accesorios de las contribuciones, es la excepción a la regla de la no deducibilidad, sin embargo, a partir del 1° de enero de 1999, los recargos sólo serán deducibles, cuando sean efectivamente pagados, inclusive mediante compensación.

3.2.2 Gastos que se realicen por inversiones que no sean deducibles.

El Art. 25 Frac. II del "L.I.S.R." considera no deducibles a todos aquellos **gastos** inherentes a las inversiones no deducibles, como son Gasolina, lubricantes, refacciones, mantenimiento, primas de seguros, placas, tenencia y de cualquier otra índole.

Cuando se tiene una inversión parcialmente deducible, los gastos efectuados a dicha inversión, serán deducibles en la proporción que represente la parte deducible del bien, la diferencia será una partida no deducible.

Ejemplo:

CONCEPTO	IMPORTE
Valor de adquisición:	\$ 400,000.00
Monto máximo deducible:	\$ 300,000.00 *
Gastos del automóvil en el ejercicio:	\$ 20,500.00

Determinación de la parte proporcional de deducción:

$$\frac{\text{Monto máximo deducible}}{\text{Valor de adquisición}} = \frac{\$ 300,000.00}{\$ 400,000.00} = 75\%$$

Gastos del automóvil en el ejercicio	\$ 20,500.00
(x) Parte proporcional de deducción	75.00%
<u>Gastos Deducibles</u>	<u>\$ 15,375.00</u>

Gastos del automóvil en el ejercicio	\$ 20,500.00
(-) Parte proporcional de deducción	\$ 15,375.00
<u>Partida no deducible</u>	<u>\$ 5,125.00</u>

* Dato ficticio.

3.2.3 "P.T.U." de las empresas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el inciso e) Frac. IX del Art. 123 establece: "el reparto de utilidades a los trabajadores de planta y eventuales, sean o no sindicalizados cuando han prestado servicio a la empresa, a recibir de esta cuando tiene utilidades, un porcentaje de las mismas, prestación que será adicional e independiente del sueldo."

En el Art. 117 de la Ley Federal del Trabajo menciona que "la participación debe ser de acuerdo al porcentaje determinado por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa."

Por último en la Frac. III del Art. 25 de la "L.I.S.R." nos dice que no será deducible la "P.T.U." de la empresa, pero en este mismo artículo señala que sí se considera deducible la "P.T.U.", en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de disminuir a dicha participación las deducciones relacionadas con las prestaciones sociales otorgadas a los trabajadores en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, por las que no pagaron impuesto en los términos de la Ley.

Ejemplo: Supongamos que una empresa tiene como base para la "P.T.U.", la cantidad de \$500,000.00 en el ejercicio de 1999, por el 10%, nos da la "P.T.U." de \$50,000.00

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA (500,000.00 X 10%)

\$ 50,000.00

PRESTACIONES LABORALES (ART.77 F.I a XIII)

\$ 5,000.00

HORAS EXTRAS

7,500.00

INCAPACIDADES

10,000.00

PENSIÓN ALIMENTICIA

3,000.00

GASTOS MÉDICOS

8,000.00

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

\$ 50,000.00 - \$ 33,500.00

\$ 16,500.00

"P.T.U." DEDUCIBLE EN EL
EJERCICIO EN QUE SE PAGUE

3.2.4 Obsequios y atenciones.

Los obsequios y atenciones se consideran como un gasto innecesario o no indispensable, pero tienen un determinado objetivo, que es estrechar relaciones comerciales con los clientes, logrando en muchas ocasiones incrementar los ingresos.

La Ley del "I.S.R." en su Art.25 Frac. IV establece que los obsequios y atenciones son no deducibles, aunque considera una excepción cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Que estén directamente con la obtención de un ingreso.
- 2) Que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

El primer requisito implica que tampoco serán deducibles los obsequios y atenciones ofrecidos a proveedores, acreedores, solo se consideran a los clientes.

El segundo requisito dice de la generalidad que deberá cumplirse para la deducción, pero no necesariamente deberá ser el 100% de los clientes.

Supongamos que la empresa Gigante, S.A. de C.V. establece el ofrecimiento de obsequios a todos los clientes que rebasen un determinado monto de compras, éstos serán deducibles por las erogaciones efectuadas en virtud de que se cumple con la generalidad, no obstante que el resto de los clientes no gocen del beneficio.

Otro ejemplo sería, si se ofrece en un sorteo público, un automóvil y sólo un determinado cliente es el beneficiario, se entiende que se cumple con la generalidad porque todos los clientes participaron en dicho sorteo.

3.2.5 Gastos de representación.

Los gastos de representación son aquellos que realizan las personas que prestan un servicio personal subordinado o independiente, a nombre de una persona moral, entendiéndose por representación aquel acto jurídico por virtud del cual una persona física o moral actúa por cuenta y orden de otra persona.

El Art.25 en la Frac. V de la "L.I.S.R.", tiene previsto limitar las erogaciones que puedan realizar los ejecutivos, miembros del consejo, accionistas y trabajadores de las empresas, porque se han ocasionado exageraciones o se incluyen conceptos que, en realidad, son gastos personales de los propietarios o de personas que prestan un servicio personal, las cuales están considerando erogaciones que no son normales y propias de la actividad de la empresa.

La "S.H.C.P." a tomado medidas severas que en vez de fiscalizar a los contribuyentes por el abuso en ciertas erogaciones, elige imponer este tipo de medidas de carácter prohibitivo que perjudica a aquellos contribuyentes que por razones de competencia tienen que recurrir a verdaderos gastos de representación.

3.2.6 Viáticos o Gastos de Viaje.

En la actualidad las entidades buscan incrementar sus ingresos mediante una ampliación de mercados, para poder lograrlo recurren a erogaciones por concepto de viajes de sus comisionistas y vendedores.

En el Art.25 Frac. VI de la "L.I.S.R." nos dice de los viáticos o gastos de viaje no son deducibles, pero también establece los requisitos que deben cumplir, así como los importes máximos autorizados, para poder deducirlos, los cuales se representan en los siguientes cuadros sinópticos:

- Conceptos que se consideran Gastos de Viaje.**
- ☞ Gastos de hospedaje.
 - ☞ Gastos de alimentación.
 - ☞ Gastos de transporte.
 - ☞ Gastos de uso o goce temporal de automóviles.
 - ☞ Gastos destinados al pago de kilometraje.

Requisitos Generales de los Gastos de Viaje

- ☛ Que se realicen fuera de una faja de 50 Kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.
- ☛ Las personas a favor de las que realicen los gastos deberán ser empleados de la empresa o deben estar prestando sus servicios profesionales.
- ☛ Tratándose de hospedaje, se acompañe a la documentación, la relativa al transporte.
- ☛ Tratándose de gastos de alimentación, se acompañe a la documentación, la relativa al hospedaje o transporte.
- ☛ Tratándose de uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, se acompañe a la documentación, la relativa al hospedaje o transporte.
- ☛ Tratándose de gastos de viaje con motivo de seminarios y convenciones en los cuales establezca una cuota de recuperación y en la misma no se desglose los conceptos que ampara, solo será deducible hasta por un monto que no supere el límite de un día de los gastos destinados a la alimentación.

Límites de deducción diaria:

Vigencia	Abr./ Jun.99	Jul./ Sep.99	Oct./ Dic.99	Ene./ mar.2000
Gasto de Alimentación				
En México	\$ 650.00	\$ 666.00	\$ 679.00	\$ 696.00
En el extranjero	\$ 1,300.00	\$ 1,332.00	\$ 1,358.00	\$ 1,392.00
Gastos por Renta de Automóvil.				
En México ó en el extranjero	\$ 731.00	\$ 749.00	\$ 763.00	\$ 782.00
Gastos de Hospedaje				
En México ó en el extranjero	\$ 3,288.00	\$ 3,368.00	\$ 3,432.00	\$ 3,518.00

El pago de kilometraje no tiene límite para su deducción, entendiéndose como tal, las personas que presten sus servicios de forma independiente o subordinada y que tenga que realizar gastos de viaje en su propio automóvil, la empresa que las contrate tiene que compensar las erogaciones efectuadas de dichas personas.

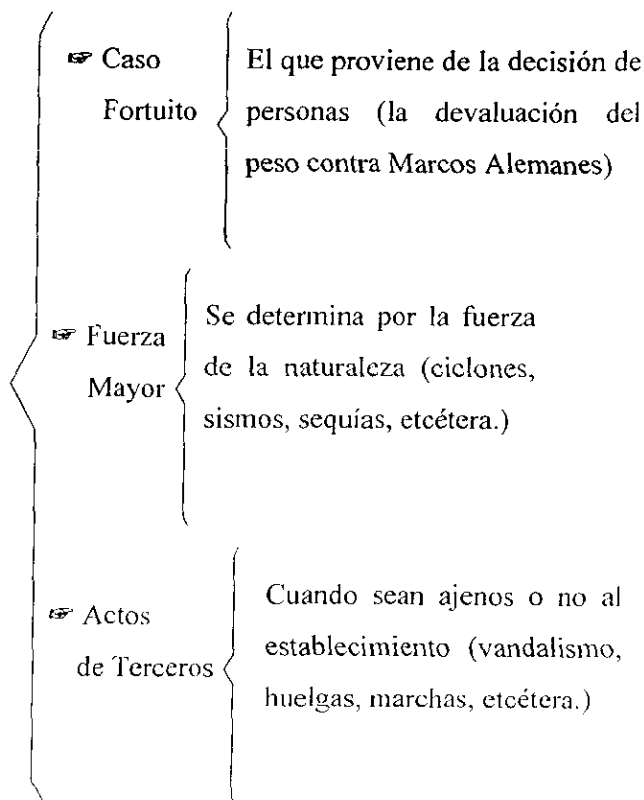
3.2.7 Las sanciones, indemnizaciones o penas convencionales.

No serán deducibles los gastos por sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales, así lo establece la "L.I.S.R." en su Art.25 Frac. VII.

Las **sanciones** se originan por el incumplimiento de una obligación, situación que no se considera como gasto normal y propio de las empresas, como ejemplo tenemos las derivadas en el "C.F.F.", que establecen multas por incumplimiento de diversas obligaciones fiscales.

"Cuando la erogación para **indemnizar por causa de daños y perjuicios** a terceras personas, se deriva de la responsabilidad incurrida por parte de la empresa en el sentido de haber utilizado en forma lícita o ilícita, materiales peligrosos que ocasionen la pérdida en su patrimonio de dichas personas, así como evitarles obtener una ganancia, no serán deducibles por considerarse que se hizo por culpa o con dolo imputable a la compañía, según las causas de daños o perjuicios. Sin embargo, si alguna ley impone la obligación de reparar cualquiera de las dos afectaciones, podrán considerarse deducibles las mencionadas indemnizaciones por considerar que provienen de riesgos creados o responsabilidad objetiva."

Las Indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de:



“Se considerarán partidas no deducibles los daños y perjuicios, así como las penas convencionales cuando en forma dolosa exista responsabilidad objetiva imputable a la organización del establecimiento.”

3.2.8 Los intereses devengados por préstamos de personas físicas o no lucrativas.

Evita la realización de operaciones entre personas físicas y empresas con este tipo de títulos de crédito, las cuales tenían como propósito el reducir la base gravable de las empresas que adquirirían o recibían en préstamo títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal.

Esta disposición tiene relación con lo señalado en la Frac. XXI del Art.77 de la "L.I.S.R.", referente a los requisitos que deberán cumplir las inversiones en este tipo de valores, para los rendimientos que perciban las personas físicas se consideran exentos.

3.2.9 Provisiones para reservas de activo o de pasivo.

Existen rubros complementarios de activo y pasivo; que son cargos estimados a los resultados, con el objeto de determinar en la forma más razonable la utilidad o la pérdida del ejercicio. Las provisiones se clasifican en:

Cuenta complementarias de activo.

Son aquellas cuyas contingencias afectan al activo, por ejemplo: Las reservas de cuentas incobrables, estimación de mermas, obsolescencia y lento movimiento de inventarios, reserva para la depreciación y amortización, se presentan en el balance disminuyendo las cuentas de activo.

Provisiones complementarias de pasivo.

Son aquellas cuyas contingencias afectan el pasivo, como las indemnizaciones, jubilaciones, gratificaciones anuales a los trabajadores, estimaciones de primas de antigüedad, etcétera, se presentan en el balance incrementando el pasivo.

Reservas de Capital.

Estas reservas se crean para evitar que una porción de utilidades se reparta entre los socios, logrando así no restarle recursos a una empresa en un momento determinado y fortalecer el capital social, como una garantía para los acreedores se presenta en el balance incrementando el capital, se pueden citar las Reservas Legales; Reservas Voluntarias, que se establecen por acuerdo por la junta de socios o en asamblea de accionistas.

La prohibición de la deducción de las provisiones para las reservas complementarias de activo o pasivo están estipuladas en el Art. 25 Frac. IX de la "L.I.S.R.", que son las enlistadas con anterioridad, a excepción de las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio, así como las depreciaciones de activos fijos y amortizaciones de cargos diferidos y la creación de pasivos por compras o gastos del ejercicio serán deducibles, cuando reúnan los requisitos a más tardar en la fecha de presentación de la declaración anual.

“Este artículo trata de evitar que los contribuyentes en forma arbitraria creen provisiones para tener una reserva para determinada eventualidad, pues de aceptar que tales provisiones sean deducibles,

sería tanto como dejar las puertas abiertas a los contribuyentes para que manejen la utilidad fiscal a su antojo, disminuyéndola sin razón alguna y en perjuicio de los intereses del fisco federal.”

3.2.10 Reservas para Indemnizaciones y antigüedad.

Las entidades deben considerar estimar un pasivo conforme la antigüedad de sus trabajadores, con el fin de prevenir desembolsos importantes por concepto de indemnizaciones, jubilaciones, pagos de primas de antigüedad, entre otras.

El Art. 25 Frac. X de la "L.I.S.R.", menciona que no son deducibles las reservas creadas por indemnizaciones, primas de antigüedad, pensiones, jubilaciones de personal, con excepción a las que si serán deducibles, siempre que se refieran a las reservas que se constituyan al ordenamiento del Art. 28 de la "L.I.S.R." y el Art. 35 del "R.L.I.S.R.", que establece lo siguiente:

- 1) Deberán determinarse conforme a sistemas de cálculo actuarial, que sea compatible con la naturaleza de las mismas prestaciones.
- 2) La reserva deberá invertirse:
 - a) Cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios.
 - b) En acciones de sociedades de inversión de renta fija.

2.1) La diferencia deberá invertirse:

- a) En valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, para invertir en reservas técnicas de aseguradoras.
- b) Adquirir o construir casas de interés social para los trabajadores.

3) Deberán afectarse en fideicomiso irrevocable.

4) En el supuesto de que el contribuyente dispusiera de recursos del mencionado fondo para fines distintos, cubrirá el impuesto a la tasa establecida en el Art.10 de la "L.I.S.R."

3.2.11 Primas por reembolso de acciones (capital).

La "L.I.S.R." en su Art. 25 Frac. XI, estipula que no son deducibles "Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita."

En un principio esta disposición es contraria a lo que establece el Art.134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pues prohíbe que las sociedades no pueden adquirir en ningún caso las acciones que hayan emitido.

Dependiendo de la posición económica de la sociedad y de las circunstancias en las que se den la compra y venta de acciones, se determinan las condiciones bajo las cuales se realizará la transacción, que pueden ser las siguientes:

- Reembolso del capital más una prima o sobreprecio del valor nominal.
- Reembolso del capital al valor nominal.
- Reembolso del capital por debajo del valor nominal.
- Inversión del capital más una prima o sobreprecio del valor nominal.
- Inversión del capital al valor nominal.
- Inversión del capital por debajo del valor nominal.

Consiste en que la prima por reembolso se considere como la cantidad que entregan las Sociedades a sus socios o accionistas en forma adicional al valor nominal de las acciones, como consecuencia de una disminución del capital social; en este caso, las cantidades entregadas que excedan del valor nominal de las acciones, no serán deducibles.

Un ejemplo sería las empresas que cotizan en Bolsa de Valores y que después de emitir una determinada serie de acciones, decida posteriormente efectuar el pago para su reembolso, lo haga con una prima o sobreprecio del valor nominal, en este caso, el diferencial es una partida no deducible.

Una empresa "X" emite 900 acciones

Con valor de \$ 110.00	\$ 99,000.00
Posteriormente paga su reembolso de \$ 130.00	117,000.00
PARTIDA NO DEDUCIBLE	\$ 18,000.00

3.2.12 Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes.

En la Frac. XII del Art.25 de la "L.I.S.R." nos establece que las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante, se consideran no deducibles.

"De conformidad con el derecho positivo mexicano, no existe definición de caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo se consideran que son eventos imprevisibles y producidos por causas externas al contribuyente."

En el caso que llegara a ocurrir un evento por caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo: un incendio en una empresa y se reconociera una pérdida de un bien, este será deducible, siempre y cuando el contribuyente demuestre que el valor de adquisición del bien correspondió al de mercado.

Por enajenación de bienes, de igual manera se limita al contribuyente que pretenda deducir pérdidas cuando adquirieron bienes cuyo costo fue superior al valor de mercado y posteriormente enajenar a este valor.

3.2.13 Crédito Comercial.

La "L.I.S.R." en su Art. 25 Frac. XIII se considera no deducible el crédito comercial aun cuando sea adquirido de terceros.

Crédito Comercial es el valor que excede de los activos de un negocio que se da por su prestigio al público, ya sea por la ubicación del negocio, participación en el mercado, la experiencia de los empleados, el prestigio de marcas y patentes, la calidad de los productos que enajena, la eficiencia en el servicio a clientes, etcétera.

El crédito mercantil sólo podrá registrarse cuando se adquiere. Una empresa no podrá reconocer ningún crédito mercantil que se haya generado de manera interna ya que no existe un método objetivo de cuantificar el valor de éste.

El Código de comercio reconoce al crédito mercantil en su artículo 391.

“Salvo pacto en contrario, el **cedente de un crédito mercantil** responderá tan solo de la legitimidad del crédito y de la personalidad con que hizo la cesión.”

Por lo anterior se entiende: el que lo cede sólo responde de que es cierto ese crédito, él no se compromete a que ese crédito vaya a generar una cantidad determinada en un futuro, salvo pacto en contrario.

3.2.14 Uso o Goce de casas, aviones y embarcaciones.

Tanto en el Art.25 Frac. XIV de la "L.I.S.R.", como en el Art. 46 de la misma Ley, establecen que no son deducibles los pagos por el uso o goce temporal de aviones, barcos, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación y automóviles, sólo se podrán deducir aquellos pagos que se hagan por el uso o goce temporal de dichos bienes, siempre que el contribuyente satisfaga los requisitos que se establecen el mismo Art.25, como en el Art. 30 del "R.L.I.S.R." y que se detallan a continuación:

- ☞ Serán deducibles mediante autorización del Gobierno Federal, en el caso de aviones y barcos y para casas habitación tendrá que obtener autorización de la Administración Local Jurídica de Ingresos.
- ☞ Que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de la actividad.
- ☞ Se podrá solicitar una autorización para todos los gastos a que se refiere el párrafo anterior.
- ☞ Deberá conservar durante cinco años la documentación comprobatoria por cada ejercicio de que se trate, la siguiente documentación:

En el Caso de Renta de Aviones

- Plan de vuelo
- Copias de informes mensuales presentados ante la autoridad en aeronáutica civil, conteniendo:
 - Origen de los vuelos y destino.
 - Horas de recorrido de cada vuelo.
 - Kilometraje recorrido, carga de Kilos y números de pasajeros.
- Bitácora de vuelo
- El límite máximo de deducción diaria vigente es de:

Ene./Mar. 99	\$ 6,115.00
Abr./Jun. 99	\$ 6,508.00
Jul./Sep.99	\$ 6,668.00
Oct./Dic. 99	\$ 6,794.00
Ene./Mar.00	\$ 6,964.00

Tratándose de Renta de Barcos

- Bitácoras de viaje
- Constancia del pago de servicios de puerto y atraque.

En el Caso de Renta de Casas Habitación

a) Documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos bienes.

Sé prohíbe en forma terminante , la deducción de casas de recreo en renta.

Requisitos y Límite para la Deducción de Renta de Automóviles

a) Que los automóviles sean "utilitarios", dichos automóviles deberán ser de un mismo color distintivo, tener el emblema, logotipo y leyendas, siempre que se cumpla con lo establecido en la regla 3.7.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal:

- Se contrate con arrendadoras de autos.
- El período del contrato no sea mayor a noventa días consecutivos o no en un ejercicio.
- Sea consecuencia de no poder utilizar un vehículo utilitario por causas de viaje, reparación o por disposición administrativa del "Hoy no circula".

b) Que el gasto por arrendamiento sea estrictamente indispensable para la actividad del contribuyente.

c) Que el gasto por arrendamiento se efectúe en la proporción que represente el monto original del bien que para la deducción de

inversiones se permita, respecto del valor de adquisición de lo mismos.

En ningún caso serán deducibles los pagos por uso o goce temporal de automóviles de las categorías "B", "C" y "D" a que se refiere el Art. 5 de la Ley Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Categorías	Importes	
"A"	\$ 0.00	\$479,000.00
"B"	\$479,000.00	\$ 940,000.00
"C"	\$ 940,000.00	\$1,485,000.00
"D"	\$1,485,000.00	En adelante

Para las empresas cuya actividad preponderante sea el arrendamiento de aviones y automóviles, se les permite la deducción de pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes, en virtud de que el ingreso que obtienen al otorgar el uso o goce de los mismo, los consideran acumulables.

3.2.15 Pérdidas derivadas de la enajenación, caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible.

De las inversiones no deducibles, tampoco permite la deducción de la pérdida sufrida tratándose de enajenación, caso fortuito o fuerza mayor, así lo estipula el Art. 25 Frac. XV de la "L.I.S.R."

Si se compra un bien, del que no tenemos factura, este bien será no deducible. Si el bien se pierde en un temblor, esta pérdida no es deducible puesto que el bien tampoco lo era.

El Art.20 de la "L.I.S.R." establece la forma de determinar la ganancia en la enajenación de bienes parcialmente deducibles, y señala que si se trata de bienes cuya inversión no es deducible, el total del precio obtenido se considerará como ganancia.

3.2.16 "I.V.A." E "I.E.P.S."

El Art. 25 Frac. XVI de la "L.I.S.R." se refiere a la no deducibilidad de los pagos por concepto de Impuesto al Valor Agregado o Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho al acreditamiento o devolución de estos impuestos.

En el artículo 4º de la "L.I.V.A." establece que no tienen derecho al acreditamiento los contribuyentes exentos al pago de este impuesto, en cuyo caso el "I.V.A." será parte del costo o gasto.

Cuando realizan actos gravados si están obligados o cuando sea aplicable la tasa del 0% solo por una parte de las actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte. En estos casos, el "I.V.A." si será deducible.

"En esta disposición se precisa que tampoco será deducible el impuesto que no sea acreditable por provenir de erogaciones no deducibles conforme a la Ley, y de créditos incobrables con motivo de haber diferido el pago del "I.V.A." por tratarse de enajenación a plazo."

3.2.17 Pérdidas por fusión, reducción o liquidación de capital.

La fusión ha sido contemplada en nuestra Legislación Mercantil y significa "Unión jurídica de dos o más especies de sociedades mercantiles".¹

ASPECTO LEGAL

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece como requisitos para la fusión los siguientes:

- ☞ Celebrar la asamblea de accionistas.
- ☞ Levantar acta de fusión, fijándose fecha de la misma.
- ☞ Protocolización del Acta de Fusión.
- ☞ El acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- ☞ Inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

La fusión surte efectos una vez transcurridos tres meses posteriores a la fecha de inscripción, a menos que se requiera surtir efectos inmediatos en el momento de la inscripción, se debe obtener:

- ☞ El escrito que conste el acuerdo de todos los acreedores.
- ☞ O bien se le pague a aquél que no este de acuerdo con la fusión.

¹ Contabilidad de Sociedades Mercantiles,
Perdomo Moreno, Abraham
pp.195.196

En la Frac. XVII, del Art.25 de la "L.I.S.R." se desprende que en ningún caso los accionistas podrán deducir fiscalmente cualquier efecto que pudiera resultar con motivo de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades.

"Esta disposición es injusta, pues la Frac. V del Art. 17 de la misma Ley, establece que son acumulables la ganancia realizada que derive de fusión, liquidación o reducción de capital de Sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista. Luego la Ley trata a los contribuyentes con un criterio incongruente, pues si se obtienen ganancias por dichos conceptos, las mismas son obligatoriamente acumulables y pagan impuesto; pero si los contribuyentes sufren pérdidas no pueden deducir dichas pérdidas, lo cual, es contradictorio e inequitativo."

El derecho a la amortización de pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra, y no puede traspasarse a otra empresa por fusión, esto significa que si una empresa es fusionada y tiene pérdidas por amortizar, dicho derecho se perderá, pues la fusionante no podrá amortizarlas contra sus utilidades fiscales.

Por su parte las pérdidas que la fusionante tenga al momento de la fusión se podrán amortizar contra las utilidades que dicha empresa tenga en los siguientes años, solo cuando dichas utilidades provengan de los mismos giros en que se produjeron las pérdidas. Estas restricciones tienen por objeto evitar que la figura de la fusión sea utilizada como vehículo para aprovechar más eficientemente o rápidamente las pérdidas de unas empresas contra las utilidades de otras.

“En lo que se refiere a la pérdida derivada de reducción de capital creemos que esta se puede generar cuando el reembolso por acción es menor al valor de compra o valor fiscal de las acciones canceladas.”

Las pérdidas derivadas de una liquidación de sociedades equivalen a las pérdidas de operación que sufren las empresas con la diferencia que las pérdidas por liquidación las sufren los accionistas.

3.2.18 Pérdidas por enajenación de acciones y otros títulos de valor.

La Frac. XVIII del Art. 25 de la "L.I.S.R." establece que no son deducibles:

- ☞ Las pérdidas que provengan de enajenación de acciones y otros títulos valor, salvo que la adquisición y enajenación se efectuando cumplimientos a los requisitos establecidos por la S.H.C.P.
- ☞ Las pérdidas que se puedan deducir conforme al punto anterior no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones y otros títulos de valor en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes.
- ☞ Dichas pérdidas se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes del cierre del ejercicio.
- ☞ La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizarán por el período comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en se deducirá.

En el Art. 31 del "R.L.I.S.R." establece el procedimiento para determinar la pérdida fiscal, como sigue:

"Tratándose de acciones que se coloquen ente el gran público inversionista debe considerarse como costo comprobado de adquisición, el precio en que se realizó la operación, si la adquisición se efectuó en bolsa y como ingreso el que se obtenga en la misma".

"Tratándose de acciones distintas a las anteriores, la pérdida se determinará, si el costo fiscal calculado conforme al art. 19 de la Ley, es superior al ingreso obtenido que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable por acción".

"El capital contable por acción se determinará dividiendo el capital contable actualizado conforme al B-10, correspondiente al cierre inmediato anterior, entre el total de acciones a la fecha de enajenación, incluyendo las de reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que esté en el capital contable".

3.1.19 Gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del "I.S.R."

Esta disposición se establece en el Art. 25 Frac. XIX de la "L.I.S.R." y se refiere a los gastos que la empresa realiza en el extranjero a prorrata con otras empresas que no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, lo cual significa que estos gastos se consideran no deducibles.

Resulta injusta la no deducibilidad de gastos en el extranjero cuando una empresa mexicana los comparte con un residente en el extranjero o con personas no contribuyentes del "I.S.R.", porque se puede dar el caso que tenga que realizar gastos para promover la comercialización de sus productos y compartir los gastos con residentes en el extranjero que se dedican al mismo giro, tratándose de un gasto estrictamente indispensable para la actividad del contribuyente. En estos casos se sugiere que realicen sus gastos sin que exista prorráteo con las personas que no sean contribuyentes del "I.S.R."

3.2.20 Pérdidas en operaciones financieras.

Son no deducibles las pérdidas que se obtengan en las **operaciones financieras derivadas** y en las operaciones a las que se refiere el Art.18-B de la "L.I.S.R.", cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean **partes relacionadas** en los términos del Art. 64-A de la misma Ley, cuando en los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables, así lo establece el Art. 25 Frac. XX de la "L.I.S.R."

En el Art. 16-A del "C.F.F." establece la clasificación de las Operaciones Financieras Derivadas las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

* El adquirente paga una prima por el derecho de ejercer en el futuro la operación, de compra o venta y el enajenante adquiere la obligación de venta o de compra si el adquirente llega a ejercer su derecho.

* Aquellas referidas a un indicador o a una canasta de indicadores, de índices, precios, tasas de interés, tipo de cambio de una moneda, u otro indicador que sea determinado en mercados reconocidos, en las que se liquiden diferencias entre su valor convenido al inicio de la operación y el valor que tengan en fechas determinadas.

* Aquellas en las que se enajenen los derechos u obligaciones asociados a las operaciones mencionadas en los puntos anteriores, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales aplicables.

Opciones de compra-venta

- ☞ Mercancías.
- ☞ Acciones.
- ☞ Títulos.
- ☞ Valores.
- ☞ Divisas.
- ☞ Bienes fungibles que cotizan en Mercados reconocidos.

☞ La Bolsa Mexicana de Valores y el Mercado Mexicano de derivados.

☞ Las bolsas de valores y los sistemas equivalentes de cotización de tributos, contratos o bienes, que cuenten al menos con cinco años de operación.

☞ En el caso de Índices de precios, estos deberán ser publicados por el banco central o por la autoridad monetaria equivalente.

Las operaciones financieras derivadas a las que conforme a las practicas comerciales generalmente aceptadas se efectúen con instrumentos conocidos mercantilmente bajo el nombre de opciones, coberturas, futuros, y "swaps".

Para la comprensión de esta fracción se describen los conceptos de partes relacionadas y comparabilidad que están estipulados en el Art. 64-A de la "L.I.S.R."

CONCEPTO DE PARTES RELACIONADAS

"Se considera que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas."

CONCEPTO DE EMPRESAS COMPARABLES

"Se entiende que la operación o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos para la

obtención de rangos de precios o márgenes de utilidad, cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables.”

Para comprender mejor lo que se establece en Ley, en la Frac. XX del Art.25, no es la pérdida que se derive de este tipo de operaciones sino la que se obtenga cuando estas operaciones se celebren entre partes relacionadas y los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado entre partes independientes en operaciones comparables.

“En este tipo de operaciones el comprador de la opción a futuro arriesga la prima pagada y su posibilidad de ganancia en el momento de ejercer la opción es ilimitada; como contrapartida el vendedor de la opción tiene como ganancia segura la prima percibida del comprador y su posibilidad de pérdida es ilimitada.”

3.2.21 Gastos en comedores, consumos en bares y restaurantes.

Es conveniente hacer hincapié que en esta Frac. XXI del Art.25 de la "L.I.S.R." condiciona dos tipos de gastos completamente distintos por su naturaleza, los cuales son:

Gastos en comedores

Los requisitos para poder deducir los Gastos de Comedores son que estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, sin embargo, únicamente se podrá deducir la parte excedente de lo que resulte:

Ejemplo:

Gastos en comedores durante el ejercicio 1999:	\$ 100,000.00
Salario mínimo general del ejercicio 1999:	\$ 37.90
Número de trabajadores que hacen uso del comedor:	32
Número de días que se presta el servicio:	265
Cuota de recuperación por cada trabajador:	\$ 9.00

Determinación de la parte deducible:

Gastos en comedores	\$ 100,000.00
---------------------	---------------

Menos:

$$\$37.90 \times 32 \times 265 = \$ 18,523.50$$

Más:

$\$ 9.00 \times 32 \times 265 = \$ 76,320.00$	\$ 94,843.50
---	--------------

GASTO NO DEDUCIBLE

\$ 5,156.50

Consumos en Bares y Restaurantes.

La mayor parte de establecimientos en donde se efectúan estos gastos tienen la doble función de "restaurant-bar", se considera necesario que las autoridades fiscales precisen que las erogaciones no deducibles son los consumo de "bares" y "no en bares", su propósito es de eliminar los gastos por consumo de bebidas alcohólicas.

3.2.22 Servicios Aduaneros.

Se consideran no deducibles los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de los agentes aduanales, si dichos pagos no reúnen requisitos fiscales en la documentación, además de que se considera ingreso acumulable por los agentes; salvo que dichos gastos sean comprobados con documentación a nombre del contribuyente que realizó el gasto, en este caso, sí se considera deducible para el contribuyente y no acumulable por el agente aduanal.

3.2.23 Pagos a jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (JUBIFI)

“Paraísos Fiscales son aquellos países que dentro de su administración tributaria solo se inclinan por el control efectivo de los gravámenes indirectos, como pueden ser al consumo a las ventas entre otras, así como de aquellos impuestos y derechos de carácter local y municipal. Estos países no contemplan normas que controlen las entradas y salidas de capital, ya que a su vez no imponen un impuesto al ingreso.

Dentro del concepto de Jurisdicción de Baja Imposición Fiscal se debe hacer una distinción entre aquellos países que no controlan la generación de ingresos y otros que sí bien la controlan dan seguimiento al cumplimiento del pago de impuestos bajo una tasa minimizada y prácticamente simbólica en comparación con las tasas establecidas en México. Los países que se encuentran en este supuesto en términos genéricos se les denomina LAXOS.”

Serán no deducibles “Los pagos hechos a sociedades o entidades ubicadas o residentes, en jurisdicciones de baja imposición fiscal, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables”, así lo establece el Art. 25 Frac. XXIII de la “L.I.S.R.”

Es importante hacer mención que será el contribuyente quien tiene la obligación de obtener y conservar la documentación que compruebe las operaciones efectuadas y pagadas con países de baja imposición fiscal y que estas mismas son similares a las que regularmente se pacta en condiciones normales de mercado, por tanto no es la autoridad fiscal la que tiene que demostrar posibles desviaciones.

3.2.24 Pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en bolsa de valores.

Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del "C.F.F.", y que no hubiera ejercido siempre que se trate de parte contratantes que sean relacionadas en los términos del Art. 64-A de esta Ley, así lo establece el Art.25 Frac. XXIV de la "L.I.S.R."

3.2.25 Derechos patrimoniales de títulos recibidos en préstamo.

El Art. 25 Frac. XXV de la "L.I.S.R." dice que no será deducible "La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibido en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos."

El objetivo de esta disposición es para evitar que, en el caso de préstamos mercantiles de títulos, se deduzcan importes que no corresponden a las operaciones normales de las empresas.

CAPÍTULO 4

PARTICULARIDADES DE LAS DEDUCCIONES

CAPÍTULO 4

PARTICULARIDADES DE LAS DEDUCCIONES

4.1 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Son **inversiones** los activo fijos, los gastos y los cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

El Art. 42 de la “L.I.S.R.” nos da la definición de activo fijo para efectos fiscales:

“**Activo Fijo.** Es el conjunto de bienes **tangibles** que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.”

Ejemplo: equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo.

Gastos diferidos y Cargos diferidos Son los activos intangibles, representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, tales como los descuentos en la emisión de obligaciones, gastos de organización, las regalías por patentes, nombres comerciales, modelos o dibujos, las licencias y marcas registradas.

Los gastos y costos diferidos consisten en que los beneficios que aportan se extienden en un determinado período de tiempo. En el primer caso será por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral, en el segundo caso será en un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Gastos preoperativos. Son las erogaciones que una empresa realiza tanto para iniciar operaciones como para la elaboración de un nuevo producto en períodos posteriores, tales como la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque y distribución del producto o la prestación de un servicio.

El Boletín C-8 de principios de contabilidad, distingue dos clases de activos intangibles.

- a) “Partidas que representan la utilización de servicios o el consumo de bienes pero que, en virtud de que se espera que producirán directamente ingresos específicos en el futuro, su aplicación a resultados como un gasto es diferida hasta el ejercicio en que dichos ingresos son obtenidos. Lo anterior se hace con el fin de dar cumplimiento al principio del periodo contable, que establece la asociación de los ingresos con los costos y gastos que los originaron. (Ejemplos de esta clase de intangibles son el descuento en la emisión de obligaciones, los gastos de colocación de valores y los gastos de organización).”

- b) “Partidas cuya naturaleza es la de un bien intangible, que implican un derecho o privilegio y, en algunos casos, tienen la particularidad de poder reducir costos de producción, mejorar la calidad de un producto o promover su aceptación en el mercado. Se adquieren con la intención de explotar esta particularidad en beneficio de la empresa y su costo absorbido en los resultados durante el periodo en que rinden este beneficio (Ejemplos de esta clase de intangibles son las patentes, las licencias y las marcas registradas).”

El requisito que deben cumplir estas partidas para ser reconocidos como activos y no como gastos, es que exista una razonable certeza de que serán capaces de generar utilidades a la empresa en cantidad suficiente que permita sean absorbidas a través de su amortización.

Monto original de la inversión

El Art. 41, segundo párrafo de la “L.I.S.R.”, señala que, el monto original de la inversión comprende:

- Precio del Bien
- Impuestos efectivamente pagados con motivo de la Adquisición o importación del bien, a excepción del “I.V.A.”
- Derechos
- Fletes
- Transporte
- Acarreos
- Seguros contra riesgo de transportación
- Manejo
- Comisiones sobre compra
- Honorarios a agentes aduanales

= **MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN**

Adquisiciones por Fusión o Escisión.

Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la fusionada o escidente.

Inicio de la Deducción

La “L.I.S.R.” nos señala en su Art. 41 párrafo 5 que “Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentajes máximos autorizados por la Ley.”

Ejemplo: Se compra un una computadora el 10 de noviembre de 1998 y se inicia su utilización el día 25 de noviembre del mismo año. La deducción de este activo podrá empezarse a partir de diciembre de 1998 (son meses completos de uso), o empezar su deducción a partir de enero de 1999. Si no se realiza la deducción en ninguno de los

momentos señalados y por ejemplo, se empieza a deducir en el 2000, en este caso ya se perdió la deducción de los ejercicios anteriores a los porcentajes máximos que autoriza la Ley.

PORCENTAJES MÁXIMO DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

ARTÍCULO 43. Tasas de amortización en gastos y cargos diferidos y preoperativos

- I. 5% para cargos diferidos.
- II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- III. 15% regalías.
- IV. En caso de que el beneficio de las inversiones a que se refiere las fracciones II y III de este artículo se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 44. Tasas de depreciación de activos fijos.**I. Tratándose de construcciones:**

- a) 10% de inmuebles declarados o catalogados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales por "I.N.A.H." o el "I.N.B.A."
- b) 5% en los demás casos.

II. Tratándose de ferrocarriles:

- a) 6% ferrocarriles y locomotoras.
- b) 10% para sistemas de comunicación.
- c) 5% vías férreas.
- d) 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.
- e) 5% para torres de control de tráfico (telecomunicaciones)
- f) 7% para maquinaria y equipo, incluye maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.

III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.**IV. 6% para embarcaciones.****V. Tratándose de aviones:**

- a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- b) 10% para los demás.

VI. 25% automóviles, autobuses, camiones de carga**VII. 30% para equipo de cómputo electrónico.**

- VIII. 35% para los siguientes bienes:
- a) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramientas
 - b) Equipo destinado a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- IX. 50% maquinaria y equipo destinados a la manufactura, ensamble, transformación o pruebas.
- X. 100% para los siguientes bienes:
- a) Semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.
 - b) Equipo destinado a la conversión a consumo de gas natural.

ARTÍCULO 45. Tasas de depreciación para maquinaria y equipo

- I. 10% producción de energía eléctrica
- II. 5% para molienda de granos, producción de azúcar y derivados.
- III. 6% para producción de metal, obtenido en primer proceso, productos de tabaco y derivados de carbón natural.
- IV. 7% para fabricación de pulpa, papel y productos similares, petróleo y gas natural.
- V. 8% para fabricación de vehículos motor y sus partes, construcción de ferrocarriles y navíos.
- VI. 9% curtido de piel, fabricación de artículos de piel, de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos.
- VII. 11% para la fabricación de ropa, de productos textiles, tejido.
- VIII. 12% para construcción de aeronaves.
- IX. 16% para compañías de transporte aéreo, transmisión por radio y televisión.
- X. 25% para la industria de la construcción, incluyendo automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
- XII. 10% para otras actividades no especificadas en este artículo.
- XIII. 20% para el destinado a restaurantes.

Cálculo de la Deducción de Inversiones

Para efectos fiscales la depreciación y amortización se deducen a cifras actualizadas, este procedimiento se realiza de la siguiente manera:

$$\begin{aligned}
 & \text{Monto original de inversión} \\
 & (x) \text{ Porcentaje máximo autorizado} \\
 & (=) \frac{\text{Deducción anual}}{\text{Factor de actualización}} \\
 & (=) \frac{\text{Deducción anual actualizada}}{\text{Número de meses del ejercicio}} \\
 & (=) \frac{\text{Deducción mensual actualizada}}{\text{Número de meses completos de}} \\
 & \quad \text{Uso del bien en el ejercicio} \\
 & (=) \text{Deducción del ejercicio}
 \end{aligned}$$

El factor de actualización para estos casos, se determina de la siguiente manera:

$$\begin{aligned}
 \text{Factor de Actualización} &= \frac{\text{"I.N.P.C." del último mes de la 1ª. Mitad del periodo}}{\text{en que el bien se haya utilizado en el ejercicio}} \\
 & \quad \frac{\text{"I.N.P.C." del mes de adquisición}}{\text{en que el bien se haya utilizado en el ejercicio}}
 \end{aligned}$$

Enajenación de Bienes de Activo Fijo

El Art. 41 de la “L.I.S.R.” párrafo 6, nos señala que:

“Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un pesos en sus registros.”

La utilidad o pérdida contable por la venta de activos fijos se registra en las cuentas de otros ingresos u otros productos, cuando la actividad principal del contribuyente no es la venta de activos fijos, por lo cual no sería correcto que se mezclara la venta de activos fijos con las ventas normales.

Cuando la utilidad en venta de activo se registrara en la cuenta de mayor “otros ingresos” resulta conveniente separar en una subcuenta el costo de venta del activo fijo (pendiente de deducir), con el fin de conocer cuanto es el importe de la venta, debido a que posteriormente cuando se concilien los ingresos para efectos del “I.S.R.” y del “I.V.A.” se disponga de una manera sencilla de este dato.

En la Frac. V del Art. 17 de “L.I.S.R.” nos dice que se considera ingreso acumulable la ganancia en la enajenación de activos fijos, para su determinación se consideran dos elementos:

- 1.- El precio de venta del bien.
- 2.- La parte pendiente de deducir del bien (costo de ventas del activo).

La combinación de los dos elementos equivale a decir que por una parte es ingreso acumulable el precio obtenido derivado de la enajenación, y por otra, constituye una deducción autorizada la parte pendiente de deducir, aun cuando para la determinación del resultado fiscal, solamente se considera la diferencia (también en estos casos se puede dar una pérdida deducible).

Ejemplo:

Descripción del Bien:	Dodge Modelo '96
Fecha de adquisición:	11 de Marzo de 1996
Monto Original de la Inversión:	\$215,000.00
Porcentaje de Depreciación:	25%
Fecha de venta:	10 de abril de 1999
Precio Obtenido por la venta:	\$185,000.00

Monto Original de la Inversión	\$215,000.00
(-) Depreciación Acumulada a 1999	(161,250.00)
Saldo por redimir	<u>\$53,750.00</u>
(x) Factor de Actualización	1.6809
Saldo por redimir actualizado	<u>\$90,348.32</u>

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{"I.N.P.C" feb'99}}{\text{"I.N.P.C" mar'96}} = \frac{285.7730}{170.0120} = 1.6809$$

Precio de Venta	\$185,000.00
(-) Deducción de inversión	\$ 90,348.32
Ganancia Acumulable en venta de activo fijo	<u>\$ 94,651.68</u>

La excepción a la regla para la determinación de la deducción en la venta de bienes de activo fijo son para bienes no deducibles o que parcialmente son deducibles, como los automóviles utilitarios, los no utilitarios, aviones, barcos, casa habitación, casa de recreo, o comedores no ofrecidos a los trabajadores.

4.2 COMPONENTE INFLACIONARIO DE CRÉDITOS Y DEUDAS.

Pérdida inflacionaria. Interés acumulable	Ganancia inflacionaria. Interés deducible
<p>Para efectos fiscales los intereses devengados a favor y la utilidad cambiaria tienen el mismo tratamiento fiscal, es decir, se consideran ambos intereses (art. 7-A de "L.I.S.R.")</p>	<p>Para efectos fiscales los intereses devengados a cargo y la pérdida cambiaria tienen el mismo tratamiento fiscal, es decir, se consideran ambos intereses (art. 7-A de "L.I.S.R.")</p>
<p>Las fórmulas que mensualmente debemos aplicar para determinar la pérdida inflacionaria y el interés acumulable son:</p>	<p>Las fórmulas que mensualmente debemos aplicar para determinar la ganancia inflacionaria y el interés deducible son:</p>
<p style="text-align: center;">Promedio de créditos</p>	<p style="text-align: center;">Promedio de deudas</p>
<p>Mayor que: Intereses a favor</p>	<p>Mayor que: Intereses a cargo</p>
<p>Igual a: Pérdida inflacionaria</p>	<p>Igual a: Ganancia inflacionaria</p>
<p style="text-align: center;">Promedio de créditos</p>	<p style="text-align: center;">Promedio de deudas</p>
<p>Menor que: Intereses a favor</p>	<p>Mayor que: Intereses a cargo</p>
<p>Igual a: Interés acumulable</p>	<p>Igual a: Interés deducible</p>

Debido a que conforme a las Fórmulas anteriores ya se están Compensando los intereses devengados a favor y la utilidad cambiaria, posteriormente los consideraremos como partidas no Acumulables, ya que de no hacerlo así, los estaríamos acumulando 2 veces.

Debido a que conforme a las fórmulas anteriores ya se están descontando los intereses devengados a cargo y la pérdida cambiaria, posteriormente los consideraremos como partidas no Deducibles, ya que de no hacerlo así, los estaríamos acumulando 2 veces.

En término generales, un crédito es un activo y una deuda es un pasivo, los cuales con el transcurso del tiempo generan por su tenencia una pérdida o una utilidad, respectivamente. Por ejemplo, si se tiene una cuenta por cobrar que se recuperó en un año, el importe cobrado tienen un poder adquisitivo menor al de la fecha en que se generó dicha cuenta esto por efecto de la inflación, y por tal motivo, se nos generará una pérdida.

El Art.7-B de la “L.I.S.R.” establece que **se considera créditos entre otros, los siguientes:**

- ☞ Los anticipos a proveedores cuando no exista precio o contraprestación pactada.
- ☞ Las inversiones en títulos de crédito.
- ☞ Las cuentas y documentos por cobrar.
- ☞ Los créditos que adquieren las empresas de factoraje financiero.
- ☞ Las inversiones en acciones de sociedades de inversión y renta fija y en operaciones financiera derivadas de deuda.
- ☞ Las cuentas por cobrar a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero cuando las cuentas estén denominadas en moneda extranjera y provenga de la exportación de bienes o servicios.

No se consideran créditos los siguientes:

- ☞ El efectivo en caja.
- ☞ Los anticipos a proveedores cuando exista precio o contraprestación pactada.
- ☞ Las acciones.
- ☞ Los certificados de depósito de bienes.
- ☞ Los certificados de participación no amortizables.
- ☞ Los certificados de depósito de bienes.

- ☞ Los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.
- ☞ Las cuentas por cobrar que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considera que las cuentas por cobrar son a plazo mayor de un mes, cuando el cobro se hace después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concretó el crédito.
- ☞ Cuentas por cobrar a cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero siempre que en este último caso las cuentas no estén denominadas en moneda extranjera y no provengan de la exportación de bienes o servicios.
- ☞ Pagos provisionales y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.
- ☞ Enajenaciones a plazo por la que se acumule como ingreso lo cobrado en el ejercicio, excepto las cuentas derivadas de contrato de arrendamiento financiero.
- ☞ Las cuentas o documentos por cobrar cuya acumulación este acondicionada a la percepción efectiva del ingreso.
- ☞ Los derechos derivados de contratos, que den lugar a exigir contraprestaciones distintas del pago en efectivo, tales como los anticipos para la compra de bienes o servicios.

- ☞ Los títulos valor que representen la propiedad de bienes o cuyos rendimientos no se consideren intereses.

Se consideran deudas entre otras:

- ☞ Las derivadas de contrato de arrendamiento financiero.
- ☞ Las aportaciones para futuros aumentos de capital.
- ☞ Las derivadas de operaciones financieras derivadas de deuda.
- ☞ Los pasivos y reservas de activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. (Se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente en la proporción que representen los ingresos de cada mes en relación a los ingresos totales).

No se consideran deudas:

- ☞ Las que correspondan a partidas no deducibles.
- ☞ Los adeudos fiscales.

Factor de ajuste

De acuerdo con lo establecido en el Art. 7 de "R.C.F.F.", el factor de ajuste se deberá calcular hasta el diezmilésimo, *sin redondear*. Por ejemplo, si un factor fuera 0.01569 o 0.01564, en ambos casos se deberá aplicar el factor como 0.0156.

Determinación del saldo promedio mensual de créditos y deudas con el sistema financiero.

Entidades que componen el Sistema Financiero

- ☞ Instituciones Bancarias.
- ☞ Seguros y Fianzas.
- ☞ Almacenes Generales de Depósito.
- ☞ Arrendadoras Financieras.
- ☞ Sociedades de Ahorro.
- ☞ Uniones de Crédito.
- ☞ Empresas de Factoraje Financiero.
- ☞ Casas de Bolsa, Casas de Cambio.
- ☞ Sociedades financieras de objeto limitado.

El saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes, tomando los datos de los registros contables (no del estado de cuenta bancario). Los préstamos bancarios también se calculan sobre saldos diarios. Por los días sábados y domingos o por cualquier otro día que no se tengan operaciones, se repite el saldo del día hábil anterior (el número de los

saldos del mes que sume en el cálculo, será igual al número de días de ese mes. Por ejemplo, enero 31 días y 31 cantidades que deberá sumar y dividir de igual manera entre 31 días para obtener el promedio mensual).

Determinación del saldo promedio mensual de créditos y deudas.

El saldo promedio de los demás créditos o deudas será:

$$\text{Saldo promedio de} \quad \text{Saldo inicial} - \text{Saldo Final}$$

$$\text{Créditos y Deudas.} \quad \quad \quad 2$$

No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes. Debido a que fiscalmente se consideran como efecto inflacionarios los intereses y al resultado cambiario, el Art.7-B Frac. III párrafo segundo de la “L.I.S.R.”. (Esto debido a que se estaría calculando inflación sobre inflación).

Forma en que se determina el componente inflacionario de los créditos y de las deudas.

La Frac. III del Art. 7-B de la "L.I.S.R." señala la forma de determinar el componente inflacionario de los créditos y de las deudas, en el cual establece que:

"El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas."

4.3 PÉRDIDAS FISCALES AMORTIZABLES

Ingresos acumulables del ejercicio.	\$ 120,500.00
(-) Deducciones Autorizadas.	150,000.00
Pérdida fiscal del ejercicio	(\$ 29,500.00)

En el Art. 55 de la “L.I.S.R.” se establece el procedimiento de amortización de pérdidas fiscales contra las utilidades fiscales que se generen posteriormente.

La pérdida fiscal de un ejercicio podrá disminuirse de las utilidades de los diez ejercicios siguientes. En otras palabras, contra la utilidad fiscal de un ejercicio se pueden amortizar pérdidas fiscales de los diez ejercicios inmediatos anteriores.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado, así lo estipula el Art.55 párrafo 3.

Una pérdida fiscal que se amortiza tiene tres actualizaciones.

1. Desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el cual ocurrió, hasta el último mes de ese ejercicio.
2. Desde el último mes del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del ejercicio de cada año subsecuente.

3. Desde el último mes del ejercicio en el cual se actualizó por última vez, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el cual se amortiza.

La actualización se lleva a cabo utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

EJEMPLO

	Pérdida ocurrida en el ejercicio de 1998	\$ (200,000.00)
	"I.N.P.C." de diciembre 1998	275.0380
ENTRE:	"I.N.P.C." de julio de 1998	253.5000
IGUAL:	Factor de Actualización	1.0849
	Pérdida del ejercicio de 1998, actualizada a \$ (216,980.00) diciembre de 1998 (Para efectos de pago provisional del primer semestre de 1999)	
	"I.N.P.C." de junio 1999	294.7500
ENTRE:	"I.N.P.C." de diciembre 1998	275.0380
IGUAL:	Factor de Actualización	1.0716
	Pérdida ocurrida en 1998 y actualizada a junio de 1999 (Para efectos de pagos provisionales del segundo semestre de 1999 y la declaración del ejercicio)	\$ (232,515.77)
CONTRA:	UTILIDAD FISCAL 1999	\$ 520,601.43
IGUAL :	Resultado fiscal base del Impuesto	\$ 288,085.66

El derecho a disminuir las pérdidas es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

Quando sea impar el número de meses del ejercicio del cual proviene la pérdida, se considera como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

CAPÍTULO 5
CASO PRÁCTICO

CAPÍTULO 5

CASO PRÁCTICO

5.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con el fin de poder apreciar en forma práctica la aplicación del estudio de las Deducciones Autorizadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta de una Persona Moral, a continuación se da a conocer un ejemplo que abarca algunas de las deducciones que fueron analizadas en el desarrollo del presente trabajo de seminario.

El caso práctico se desarrolla sobre una empresa denominada "El Último Esfuerzo, S.A. de C.V.", la cual se dedica a la compra-venta de material eléctrico.

La entidad comercial inicia sus operaciones el 1º de marzo de 1995, la cual a efectuado el pago de las contribuciones con puntualidad, tanto de las Federales ("I.V.A.", "I.S.R."), Estatales (2% s/nominas) y municipales, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Antecedentes:

- ☛ El ejercicio preoperativo fue en el año de 1995
- ☛ El inicio de sus operaciones fue en el año de 1996.
- ☛ En el ejercicio de 1997 se aplico un coeficiente de utilidad de 0.1520

$$C.U. = \frac{8,200.00 + 7,000.00}{100,000.00} = 0.1520$$

Depreciación = Utilidad Fiscal

Art. 51

$$100,000.00$$

Ingresos Nominales

- ☛ En el ejercicio de 1998 hubo una pérdida fiscal por \$ 2,000,000.00
- ☛ Para efectos de la declaración anual por el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999, la empresa da a conocer la siguiente información:

EL ÚLTIMO ESFUERZO S.A. DE R.V.
BALANZAS MENSUALES DEL EJERCICIO 1998

CUENTA	SALDOS INICIALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BANCOS	105,714.92	21,604.00	62,886.59	70,220.28	105,110.33	274,396.17	126,409.46	94,937.41	81,564.35	81,489.42	85,598.15	101,596.50	189,312.05
CLIENTES	340,153.00	144,900.00	159,000.00	140,700.00	200,300.00	114,000.00	172,000.00	185,000.00	121,300.00	138,104.00	216,521.00	165,154.00	105,577.00
DEUDORES DIVERSOS	153,200.00	145,000.00	105,100.00	175,000.00	122,000.00	86,000.00	91,587.00	100,000.00	145,890.00	142,530.00	168,921.32	145,789.30	164,000.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	187,300.00	191,418.55	175,103.36	150,123.65	45,000.00	95,000.00	87,500.00	65,200.00	64,000.00	45,000.00	32,000.00	68,020.00	95,000.00
INVENTARIOS	561,210.00	561,210.00	561,210.00	561,210.00	561,210.00	561,210.00	561,210.00	561,210.00	561,210.00	561,210.00	561,210.00	561,210.00	751,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	97,750.00	97,750.00	97,750.00	97,750.00	97,750.00	97,750.00	158,600.00	158,600.00	158,600.00	158,600.00	158,600.00	158,600.00	158,600.00
DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE	54,338.54	56,375.00	58,411.46	60,447.92	62,484.38	64,520.84	66,557.30	68,601.47	73,165.64	76,469.81	79,773.98	83,078.14	86,382.29
EQUIPO DE CÓMPUTO	9,503.13	9,503.13	9,503.13	9,503.13	9,503.13	9,503.13	9,503.13	9,503.13	9,503.13	15,503.13	15,503.13	15,503.13	15,503.13
DEP. ACUM. EQUIPO DE CÓMPUTO	3,783.06	4,020.64	4,258.22	4,495.80	4,733.38	4,970.96	5,208.54	5,446.12	5,683.70	5,921.27	6,308.84	6,696.42	7,084.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10,551.20	10,551.20	10,551.20	10,551.20	10,551.20	10,551.20	10,551.20	13,157.30	13,157.30	13,157.30	13,157.30	13,157.30	13,157.30
DEP. ACUM. MOB. Y EQUIP. DE OFNA.	731.96	819.89	907.82	995.75	1,083.68	1,171.61	1,259.54	1,347.47	1,457.12	1,566.76	1,676.40	1,786.04	1,895.67
PROVEEDORES	135,000.00	95,236.00	45,000.00	75,200.00	89,000.00	113,000.00	145,000.00	175,000.00	122,500.00	110,000.00	165,871.00	162,300.00	125,000.00
ACREEDORES DIVERSOS	145,000.00	105,100.00	125,300.00	94,385.00	85,000.00	75,890.00	14,500.00	145,970.00	96,852.00	197,000.00	115,680.00	139,872.00	65,000.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	100,000.00	145,000.00	150,000.00	190,000.00	110,000.00	95,000.00	110,000.00	750,000.00	64,000.00	50,000.00	32,000.00	98,000.00	85,600.00
CAPITAL													
CAPITAL SOCIAL	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00
RESERVA LEGAL	72,015.16	72,015.16	72,015.16	72,015.16	72,015.16	72,015.16	72,015.16	72,015.16	72,015.16	72,015.16	72,015.16	72,015.16	72,015.16
RESULTADO DEL EJERCICIO 1996	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO 1997	23,212.26	23,212.26	23,212.26	23,212.26	23,212.26	23,212.26	23,212.26	23,212.26	23,212.26	23,212.26	23,212.26	23,212.26	23,212.26
RESULTADO DEL EJERCICIO 1998	(200,000.00)	(200,000.00)	(200,000.00)	(200,000.00)	(200,000.00)	(200,000.00)	(200,000.00)	(200,000.00)	(200,000.00)	(200,000.00)	(200,000.00)	(200,000.00)	(200,000.00)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>	<u>CIRCULANTE</u>	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULANTE</u>	
Bancos	\$ 169,312.05	Proveedores	\$ 125,000.00
Clientes	105,577.00	Acreedores diversos	65,000.00
Deudores diversos	164,000.00	Documentos por pagar	85,600.00
Documentos por cobrar	95,000.00	Inventarios por pagar	38,140.12
Inventarios	751,000.00	P. U. C. por pagar	54,659.09
IVA acreditable	0.00		\$ 368,379.21
<u>FIJO</u>		<u>CAPITAL</u>	
Equipo de Transporte	\$ 158,600.00	Capital Social	\$ 400,000.00
Dep. Acum. Equipo de Transporte	(86,382.29)	Reserva Legal	72,015.16
Equipo de Computo	\$ 15,503.13	Resultado del Ejercicio 1996	7,900.00
Dep. Equipo de Computo	(7,084.00)	Resultado del Ejercicio 1997	23,212.25
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 13,157.30	Resultado del Ejercicio 1998	(200,000.00)
Dep. Acum. Mob. Y Equipo	(1,895.67)	Utilidad de Ejercicio 1999	726,190.69
			\$ 1,028,408.31
TOTAL ACTIVO	\$ 1,396,437.52	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 1,396,437.52

[Firma]
CONTADOR

[Firma]
GERENTE

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
SALDO PROMEDIO DE BANCOS
POR MES, DEL EJERCICIO 1999

MES	PROMEDIO DIARIO DEL BANCO POR MES
ENERO	56,418.71
FEBRERO	49,187.84
MARZO	64,676.96
ABRIL	65,518.13
MAYO	131,292.65
JUNIO	180,303.73
JULIO	154,884.66
AGOSTO	85,449.05
SEPTIEMBRE	70,908.38
OCTUBRE	56,120.73
NOVIEMBRE	96,176.70
DICIEMBRE	173,127.88
TOTAL	1,184,065.41

**EI ULTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
HISTORIAL DEL ACTIVO FIJO.**

EQUIPO DE TRANSPORTE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP ACUM 31/12/1998
DODGE MOD'96	May-97	45,000.00	29,062.50
PICK-UP MOD'97	Ene-98	52,750.00	25,276.04
FORD F-150	Jun-99	60,850.00	-
TOTAL		158,600.00	54,338.54

EQUIPO DE COMPUTO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP ACUM 31/12/1998
COMP. TOSHIBA MOD-4090	Ene-97	5,547.27	3,189.68
IMPRESORA LASER HP 5L	Jun-98	3,955.86	593.38
COMP. COMPAQ, K6-2	Sep-99	6,000.00	-
TOTAL		15,503.13	3,783.06

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP ACUM 31/12/1998
ESCRIT. P/COMPUTADORA	Abr-97	1,752.00	292.00
ARCHIVEROS	Jun-98	8,799.20	439.96
LIBRERO	Jul-99	2,606.10	-
TOTAL		13,157.30	731.96

TOTALES	187,260.43	58,853.56
----------------	-------------------	------------------

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
RESULTADO DEL EJERCICIO 1999.

VENTAS TOTALES	\$	2,792,181.00	
DEV Y REB S/MTAS		<u>150,000.00</u>	
VENTAS NETAS	\$		<u>2,642,181.00</u>
COSTO DE VENTAS			
INVENTARIO INICIAL	\$	561,210.00	
COMPRAS TOTALES		<u>1,975,796.00</u>	
SUMA DE ENTRADAS DE ALMACÉN	\$	2,537,006.00	
INVENTARIO FINAL		<u>751,000.00</u>	
COSTO DE LO VENDIDO	\$		<u>1,786,006.00</u>
UTILIDAD BRUTA	\$		<u>856,175.00</u>
GASTOS DE OPERACIÓN	\$	125,000.00	
GASTOS GENERALES		<u>10,000.00</u>	\$ <u>135,000.00</u>
GASTOS NO DEDUCIBLES			
UTILIDAD EN OPERACIÓN	\$		<u>721,175.00</u>
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS			
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	26,382.00	
GASTOS FINANCIEROS		<u>21,376.11</u>	<u>5,005.89</u>
UTILIDAD ANTES DE "I.S.R." Y "P.T.U."	\$		<u>726,180.89</u>
"I.S.R." 35%			100,829.98
"P.T.U." 10%			54,639.09
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO 1999	\$		<u><u>570,711.82</u></u>

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE VENTAS DEL EJERCICIO 1999

MES	VENTAS GRAVADAS 15%	DES SVTAS AL 15%	IVA X PAGAR DE VENTAS	IVA X PAGAR DEV. SVTAS.
ENERO	230,237.00	(30,000.00)	34,535.55	(4,500.00)
FEBRERO	121,944.00	0.00	18,291.60	0.00
MARZO	100,000.00	0.00	15,000.00	0.00
ABRIL	95,000.00	0.00	14,250.00	0.00
MAYO	150,000.00	(25,000.00)	22,500.00	(3,750.00)
JUNIO	200,000.00	(15,000.00)	30,000.00	(2,250.00)
JULIO	350,000.00	(50,000.00)	52,500.00	(7,500.00)
AGOSTO	380,000.00	0.00	57,000.00	0.00
SEPTIEMBRE	300,000.00	0.00	45,000.00	0.00
OCTUBRE	290,000.00	(30,000.00)	43,500.00	(4,500.00)
NOVIEMBRE	275,000.00	0.00	41,250.00	0.00
DICIEMBRE	300,000.00	0.00	45,000.00	0.00
TOTALES	2,792,181.00	(150,000.00)	418,827.15	(22,500.00)

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE COMPRAS DEL EJERCICIO 1999

MES	COMPRAS GRAVADAS 15%	IVA ACRED. DE COMPRAS	TOTAL DE COMPRAS
ENERO	130,237.00	19,535.55	149,772.55
FEBRERO	92,559.00	13,883.85	106,442.85
MARZO	75,000.00	11,250.00	86,250.00
ABRIL	88,000.00	13,200.00	101,200.00
MAYO	99,000.00	14,850.00	113,850.00
JUNIO	185,000.00	27,750.00	212,750.00
JULIO	325,000.00	48,750.00	373,750.00
AGOSTO	256,000.00	38,400.00	294,400.00
SEPTIEMBRE	175,000.00	26,250.00	201,250.00
OCTUBRE	165,000.00	24,750.00	189,750.00
NOVIEMBRE	190,000.00	28,500.00	218,500.00
DICIEMBRE	195,000.00	29,250.00	224,250.00
TOTALES	1,975,796.00	296,369.40	2,272,165.40

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DE GASTOS DEL EJERCICIO 1999

CONCEPTO	GASTOS ANUALES
GASTOS GENERALES	(125,000.00)
Sueldos y salarios	(40,000.00)
Previsión Social	(3,925.60)
Aportaciones "S.A.R."	(800.00)
Aportaciones "INFONAVIT"	(2,000.00)
Aportaciones "I.M.S.S."	(2,500.00)
Aguinaldo	(6,666.00)
Depreciación Historica	(36,508.40)
Mantenimiento de Equipo de Transporte	(5,000.00)
Cuotas y suscripciones	(3,000.00)
Teléfonos	(5,000.00)
Energia Electrica	(4,500.00)
Atención a Clientes	(3,000.00)
Papelería y Artículos de Ofna.	(4,100.00)
Gastos de Viaje, Comidas y Transporte	(3,000.00)
Honorarios a profesionistas	(5,000.00)
GASTOS NO DEDUCIBLES	(10,000.00)
Donativos	(2,500.00)
Comprob. S/Req.Fiscales	(5,000.00)
Actualización y multas	(2,500.00)
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	5,005.89
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	11,345.94
UTILIDAD CAMBIARIA	15,036.06
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	(12,462.49)
PÉRDIDA CAMBIARIA	(8,913.62)

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
INTERESES NOMINALES A CARGO DEL EJERCICIO 1999

MES	INTERESES	PERDIDA CAMBIARIA	TOTAL
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	220.00	1,780.00	2,000.00
MARZO	707.48	830.52	1,538.00
ABRIL	1,110.00	1,890.00	3,000.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	796.83	935.42	1,732.25
JULIO	1,780.00	220.00	2,000.00
AGOSTO	480.00	1,020.00	1,500.00
SEPTIEMBRE	355.42	1,011.56	1,366.98
OCTUBRE	5,826.24	1,028.17	6,854.41
NOVIEMBRE	18.83	53.62	72.45
DICIEMBRE	1,167.69	144.33	1,312.02
TOTALES	12,462.49	8,913.62	21,376.11

EL ULTIMO ESFUERZO S.A. DE C.V.
INTERESES NOMINALES A FAVOR DEL EJERCICIO 1999

MES	INTERESES	UTILIDAD CAMBIARIA	TOTAL
ENERO	1,600.00	3,400.00	5,000.00
FEBRERO	1,680.00	1,320.00	3,000.00
MARZO	1,160.00	840.00	2,000.00
ABRIL	529.00	621.00	1,150.00
MAYO	1,239.00	2,301.00	3,540.00
JUNIO	445.44	946.56	1,392.00
JULIO	1,500.00	2,500.00	4,000.00
AGOSTO	218.50	731.50	950.00
SEPTIEMBRE	1,950.00	550.00	2,500.00
OCTUBRE	99.00	801.00	900.00
NOVIEMBRE	704.00	396.00	1,100.00
DICIEMBRE	221.00	629.00	850.00
TOTALES	11,345.94	15,036.06	26,382.00

5.2 SOLUCIÓN

Los contribuyentes cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de una cantidad equivalente a \$10,267,494.00 podrán determinar los intereses acumulables y deducibles en el ejercicio, aplicando el factor de acumulación y deducción trimestral, que da a conocer la "S.H.C.P.", en lugar de aplicar la determinación de intereses y ganancia o pérdida inflacionaria, esta opción se encuentra fundamentada en la Resolución Miscelánea para 1999-2000 en la regla 3.3.1.

Esta regla fue derogada a partir del 1ro. de Julio de 1999, por lo que la opción de aplicarla sólo será para el periodo de enero a junio, a partir de julio será obligatorio el cálculo de componentes inflacionarios.

Primero determinaremos el saldo promedio de bancos, las depreciaciones por mes del ejercicio 1999, con sus respectivas actualizaciones, el saldo promedio de activos fijos y el saldo promedio de inventarios para el cálculo del I.A., después el saldo promedio de créditos y deudas con las balanzas proporcionadas por la entidad, empezando por la cédula de los saldos promedios de bancos que a continuación se señala:

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.

SALDO PROMEDIO DE BANCOS EJERCICIO 1999

BANCOMER CTA-1256333-4

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
1	105,714.92	21,604.00	55,421.55	70,220.28	105,110.33	273,156.78	110,751.87	94,937.41	83,751.29	86,478.80	78,115.46	95,648.15	
2	105,714.92	36,009.17	67,447.39	80,788.60	105,110.33	270,103.58	122,972.22	97,900.93	(63,557.88)	86,478.80	86,052.11	99,358.60	
3	105,714.92	54,471.40	76,558.54	80,788.60	95,110.33	274,324.92	122,972.22	85,900.93	99,327.69	86,478.80	(478.68)	90,561.50	
4	9,372.10	33,709.28	68,207.00	80,788.60	93,610.33	276,034.92	122,972.22	75,854.67	99,527.69	75,846.91	14,266.44	90,561.50	
5	(4,145.00)	43,709.28	53,047.62	57,697.10	95,510.33	276,034.92	221,327.65	86,874.75	99,527.69	66,478.80	120,489.42	90,561.50	
6	25,854.60	43,709.28	53,047.62	68,697.10	52,510.33	276,034.92	429,509.21	81,179.71	91,587.78	69,968.30	120,489.42	102,758.32	
7	(38,506.29)	43,709.28	53,047.62	62,367.93	45,990.68	269,044.86	356,084.66	81,179.71	95,195.80	46,188.20	120,489.42	92,078.80	
8	81,330.50	24,382.20	75,677.98	45,201.78	45,990.68	202,998.34	143,765.95	81,179.71	19,878.06	64,246.47	126,989.42	95,205.11	
9	81,330.50	54,612.20	51,125.77	66,904.21	45,990.68	214,468.03	153,589.95	95,751.00	54,433.66	64,246.47	140,074.20	195,000.22	
10	81,330.50	46,162.20	58,025.27	66,904.21	97,877.31	232,837.62	153,589.95	130,696.13	92,979.53	64,246.47	67,744.96	170,323.73	
11	91,330.50	61,824.64	72,436.23	66,904.21	98,933.56	234,231.21	153,589.95	135,433.57	92,979.53	63,246.47	69,066.35	170,323.73	
12	87,939.97	26,824.64	81,749.42	35,780.45	90,508.62	234,231.21	156,958.28	137,171.65	92,979.53	65,246.47	119,066.35	170,323.73	
13	101,877.03	26,824.64	81,749.42	47,484.71	136,249.74	234,231.21	162,831.19	67,988.01	95,485.67	75,810.36	119,066.35	180,076.66	
14	104,424.74	26,824.64	81,749.42	57,637.27	138,000.08	246,498.69	128,554.03	67,988.01	69,220.96	58,831.54	119,066.35	199,554.93	
15	44,424.74	56,824.64	82,988.62	54,781.56	138,000.08	134,076.35	135,529.38	67,988.01	61,305.96	73,815.47	133,814.67	232,255.76	
16	60,968.70	36,066.92	85,030.62	65,834.09	138,000.08	148,144.23	142,429.23	72,703.01	68,702.43	73,815.47	120,443.92	232,589.06	
17	60,968.70	65,000.01	45,428.76	65,834.09	133,921.00	132,935.37	142,429.23	43,386.21	64,113.68	73,815.47	111,754.81	251,279.66	
18	40,968.70	29,027.38	58,289.30	65,834.09	137,863.84	137,527.67	142,429.23	64,981.57	64,113.68	65,315.47	101,365.69	255,603.96	
19	60,408.61	58,955.27	58,736.98	65,584.09	131,892.25	137,527.67	149,076.92	65,999.69	64,113.68	64,891.31	88,213.44	256,603.96	
20	65,199.55	58,955.27	58,736.98	48,348.81	153,488.55	137,527.67	147,382.60	99,290.46	63,786.68	65,391.31	88,213.44	245,603.96	
21	69,796.35	58,955.27	58,736.98	43,877.48	162,896.62	134,109.78	147,385.96	99,290.46	64,684.97	(45,391.31)	88,213.44	176,495.95	
22	72,292.78	69,991.90	67,017.88	40,242.23	162,896.62	60,931.59	153,707.75	99,290.46	52,336.92	(19,673.41)	88,870.79	221,999.14	
23	72,292.78	59,042.25	62,001.88	97,585.84	162,896.62	117,259.59	136,532.84	103,181.68	55,679.45	(19,673.41)	95,068.65	195,321.32	
24	72,292.78	73,673.60	62,749.61	97,585.84	194,854.98	117,259.59	136,532.84	77,946.37	75,259.77	(19,673.41)	95,268.65	196,987.50	
25	65,000.78	77,730.28	61,132.32	97,585.84	80,191.29	96,026.96	136,532.84	75,405.07	75,259.77	65,629.72	97,539.72	196,987.50	
26	(45,043.40)	62,886.59	61,477.32	98,151.64	19,057.39	96,026.96	131,410.43	75,974.53	75,259.77	26,629.72	91,637.09	196,987.50	
27	74,613.21	62,886.59	61,477.32	(68,408.10)	153,271.27	110,258.98	132,469.84	74,031.68	89,711.00	40,319.42	91,637.09	196,987.50	
28	30,699.95	62,886.59	61,477.32	102,167.30	273,314.02	96,026.96	128,593.98	74,031.68	71,506.07	63,943.41	91,637.09	196,987.50	
29	21,604.00	-	63,147.30	97,263.72	273,314.02	112,831.73	109,637.10	74,031.68	76,511.12	85,598.15	99,528.51	122,570.92	
30	21,604.00	-	57,045.30	105,110.33	273,314.02	126,409.46	94,937.41	79,787.60	81,489.42	85,598.15	101,596.50	160,054.50	
31	21,604.00	-	70,220.28	-	274,396.17	-	94,937.41	81,564.35	-	85,598.15	-	189,312.05	
	1,748,980	1,377,259	2,004,986	1,965,544	4,070,072	5,409,112	4,801,424	2,648,921	2,127,251	1,739,743	2,886,301	6,366,964	36,146,567.23
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
	56,418.71	49,187.84	64,676.96	65,618.13	131,292.65	180,303.73	154,884.66	85,449.05	70,908.38	56,120.73	96,176.70	173,127.88	1,184,065.41

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
DEPRECIACIONES POR MES DEL EJERCICIO 1999

EQUIPO DE TRANSPORTE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP. ACUM. 31/12/1998	TASA DEP'N	DEP. DEL EJERCICIO	DEP. ACUM. 31/12/1999	SALDO POR REDIMIR
DODGE MOD'96	May-97	45,000.00	29,062.50	25%	11,250.00	40,312.50	4,687.50
PICK-UP MOD'97	Ene-98	52,750.00	25,276.04	25%	13,187.50	38,463.54	14,286.46
FORD F-150	Jun-99	60,850.00		25%	7,606.25	7,606.25	53,243.75
TOTAL		158,600.00	54,338.54		32,043.75	86,382.29	72,217.71

DEP DEL EJERCICIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
11,250.00	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	937.50	11,250.00
13,187.50	1,098.96	1,098.96	1,098.96	1,098.96	1,098.96	1,098.96	1,098.96	1,098.96	1,098.96	1,098.96	1,098.96	1,098.96	13,187.50
7,606.25							1,267.71	1,267.71	1,267.71	1,267.71	1,267.71	1,267.71	7,606.25
32,043.75	2,036.46	2,036.46	2,036.46	2,036.46	2,036.46	2,036.46	3,304.17	3,304.17	3,304.17	3,304.17	3,304.17	3,304.17	32,043.75

EQUIPO DE COMPUTO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP. ACUM. 31/12/1998	TASA	DEP. DEL EJERCICIO	DEP. ACUM. 31/12/1999	SALDO POR REDIMIR
COMP. TOSHIBA MOD.4090	Ene-97	5,547.27	3,189.68	30%	1,664.18	4,853.86	693.41
IMPRESORA LASER HP 5L	Jun-98	3,955.86	593.38	30%	1,186.76	1,780.14	2,175.72
COMP. COMPAQ, K6-2	Sep-99	6,000.00		30%	450.00	450.00	5,550.00
TOTAL		15,503.13	3,783.06		3,300.94	7,084.00	8,419.13

DEP DEL EJERCICIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1,664.18	138.68	138.68	138.68	138.68	138.68	138.68	138.68	138.68	138.68	138.68	138.69	138.69	1,664.18
1,186.76	98.90	98.90	98.90	98.90	98.90	98.90	98.90	98.90	98.89	98.89	98.89	98.89	1,186.76
450.00										150.00	150.00	150.00	450.00
3,300.94	237.58	237.58	237.58	237.58	237.58	237.58	237.58	237.58	237.57	387.57	387.58	387.58	3,300.94

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP. ACUM. 31/12/1998	TASA	DEP. DEL EJERCICIO	DEP. ACUM. 31/12/1999	SALDO POR REDIMIR
ESCRIT. P/COMPUTADORA ARCHIVEROS	Abr-97	1,752.00	292.00	10%	175.20	467.20	1,284.80
LIBRERO	Jun-98	8,799.20	439.96	10%	879.92	1,319.88	7,479.32
	Jul-99	2,606.10		10%	108.59	108.59	2,497.51
TOTAL		13,157.30	731.96		1,163.71	1,895.67	11,261.63

DEP DEL EJERCICIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
175.20	14.60	14.60	14.60	14.60	14.60	14.60	14.60	14.60	14.60	14.60	14.60	14.60	175.20
879.92	73.33	73.33	73.33	73.33	73.33	73.33	73.33	73.33	73.32	73.32	73.32	73.32	879.92
108.59								21.72	21.72	21.72	21.72	21.71	108.59
1,163.71	87.93	87.93	87.93	87.93	87.93	87.93	87.93	109.65	109.64	109.64	109.64	109.63	1,163.71

TOTALES	187,260.43	58,853.56	36,508.40	95,361.96	91,898.47
----------------	-------------------	------------------	------------------	------------------	------------------

36,508.40	2,361.96	2,361.97	2,361.97	2,361.97	2,361.97	2,361.97	3,629.68	3,651.40	3,651.38	3,801.38	3,801.38	3,801.36	36,508.39
------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------

**EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
DEPRECIACIONES DEL EJERCICIO 1999**

EQUIPO DE TRANSPORTE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP ACUM 31/12/1998	TASA DEP'N	DEP DEL EJERCICIO	DEP ACUM 31/12/1999	SALDO POR REDIMIR
DODGE MOD'96	May-97	45,000.00	29,062.50	25%	11,250.00	40,312.50	4,687.50
PICK-UP MOD'97	Ene-98	52,750.00	25,276.04	25%	13,187.50	38,463.54	14,286.46
FORD F-150	Jun-99	60,850.00	-	25%	7,606.25	7,606.25	53,243.75
TOTAL		158,600.00	54,338.54		32,043.75	86,382.29	72,217.71

DEP DEL EJERCICIO	INPC 1/2 PERIODO'99	INPC ADQUISICIÓN	FACTOR	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA
11,250.00	294.75	215.8340	1.3656	15,363.37
13,187.50	294.75	236.9310	1.2440	16,405.69
7,606.25	301.2510	294.7500	1.0221	7,774.01
32,043.75				39,543.07

EQUIPO DE COMPUTO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP ACUM 31/12/1998	TASA	DEP DEL EJERCICIO	DEP ACUM 31/12/1999	SALDO POR REDIMIR
COMP.TOSHIBA MOD-4090	Ene-97	5,547.27	3,189.68	30%	1,664.18	4,853.86	693.41
IMPRESORA LASER HP 5L	Jun-98	3,955.86	593.38	30%	1,186.76	1,780.14	2,175.72
COMP.COMPAQ, K6-2	Sep-99	6,000.00	-	30%	450.00	450.00	5,550.00
TOTAL		15,503.13	3,783.06		3,300.94	7,084.00	8,419.13

DEP DEL EJERCICIO	INPC 1/2 PERIODO	INPC ADQUISICIÓN	FACTOR	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA
1,664.18	294.7500	205.5140	1.4342	2,386.78
1,186.76	294.7500	251.0790	1.1739	1,393.17
450.00	303.1590	301.2510	1.0063	452.85
3,300.94				4,232.81

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP ACUM 31/12/1998	TASA	DEP DEL EJERCICIO	DEP ACUM 31/12/1999	SALDO POR REDIMIR
ESCRIT.P/COMPUTADORA	Abr-97	1,752.00	292.00	10%	175.20	467.20	1,284.80
ARCHIVEROS	Jun-98	8,799.20	439.96	10%	879.92	1,319.88	7,479.32
LIBRERO	Jul-99	2,606.10	-	10%	108.59	108.59	2,497.51
TOTAL		13,157.30	731.96		1,163.71	1,895.67	11,261.63

DEP DEL EJERCICIO	INPC 1/2 PERIODO	INPC ADQUISICIÓN	FACTOR	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA
175.20	294.7500	213.8820	1.3781	241.44
879.92	294.7500	251.0790	1.1739	1,032.97
108.59	301.2510	296.6980	1.0153	110.25
1,163.71				1,384.66

TOTALES	187,260.43	58,853.56	36,508.40	95,361.96	91,898.47
----------------	-------------------	------------------	------------------	------------------	------------------

36,508.40	45,160.54
------------------	------------------

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS 1999

EQUIPO DE TRANSPORTE

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP ACUM 31/12/1998	SALDO POR DED. AL 01/01/99	INPC 1/2 EJERCICIO'99	INPC ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	SALDO POR DED. ACTUA.	50% DEPREC. EJERCICIO'99	DIFERENCIA	MESES DE USO	SALDO PROMEDIO
DODGE MOD'96	May-97	45,000.00	29,062.50	15,937.50	294.7500	215.8340	1.3656	21,764.77	7,681.68	14,083.09	12	14,083.09
PICK-UP MOD'97	Ene-98	52,750.00	25,276.04	27,473.96	294.7500	236.9310	1.2440	34,178.51	8,202.84	25,975.67	12	25,975.67
FORD F-150	Jun-99	60,850.00	-	60,850.00	301.2510	294.7500	1.0221	62,192.11	3,887.01	58,305.10	7	34,011.31
TOTAL		158,600.00	54,338.54	104,261.46				118,135.39	19,771.53	98,363.86		74,070.07

EQUIPO DE COMPUTO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP ACUM 31/12/1998	SALDO POR DED. AL 01/01/99	INPC 1/2 EJERCICIO'99	INPC ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	SALDO POR DED. ACTUA.	50% DEPREC. EJERCICIO'99	DIFERENCIA	MESES DE USO	SALDO PROMEDIO
COMP.TOSHIBA MOD-4090	Ene-97	5,547.27	3,189.68	2,357.59	294.7500	205.5140	1.4342	3,381.28	1,193.39	2,187.88	12	2,187.88
IMPRESORA LASER HP 5L	Jun-98	3,955.86	593.38	3,362.48	294.7500	251.0790	1.1739	3,947.33	696.59	3,250.74	12	3,250.74
COMP.COMPAQ, K6-2	Sep-99	6,000.00	-	6,000.00	303.1590	301.2510	1.0063	6,038.00	226.43	5,811.58	4	1,937.19
TOTAL		15,503.13	3,783.06	11,720.07				13,366.61	2,116.40	11,250.20		7,375.82

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO ORIG. INVERSIÓN	DEP ACUM 31/12/1998	SALDO POR DED. AL 01/01/99	INPC 1/2 EJERCICIO'99	INPC ADQUISICIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	SALDO POR DED. ACTUA.	50% DEPREC. EJERCICIO'99	DIFERENCIA	MESES DE USO	SALDO PROMEDIO
ESCRIT.P/COMPUTADORA	Abr-97	1,752.00	292.00	1,460.00	294.7500	213.8820	1.3781	2,012.02	120.72	1,891.30	12	1,891.30
ARCHIVEROS	Jun-98	8,799.20	439.96	8,359.24	294.7500	251.0790	1.1739	9,813.19	516.48	9,296.71	12	9,296.71
LIBRERO	Jul-99	2,606.10	-	2,606.10	301.2510	296.6980	1.0153	2,646.09	55.13	2,590.97	6	1,295.48
TOTAL		13,157.30	731.96	12,425.34				14,471.30	692.33	13,778.97		12,483.49

TOTALES		187,260.43	58,853.56	128,406.87				145,973.30	22,580.27	123,393.03		93,929.37
----------------	--	-------------------	------------------	-------------------	--	--	--	-------------------	------------------	-------------------	--	------------------

EL FONDO BARRERRO, S.A. DE C.V.

Saldo Promedios de Cuentas de Activo con el Sistema Financiero

Cuentas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma	Saldo promedio
Bancos														
Bancomer, S.A.	56,418.71	49,187.84	64,676.96	65,518.13	131,292.65	180,303.73	154,884.66	85,449.05	70,908.38	56,120.73	96,176.70	173,127.88	1,184,065.41	
Suma promedio	56,418.71	49,187.84	64,676.96	65,518.13	131,292.65	180,303.73	154,884.66	85,449.05	70,908.38	56,120.73	96,176.70	173,127.88	1,184,065.41	98,672.12

Saldo Promedios de Otras Cuentas de Activo

Cuentas por Cobrar	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma	Saldo promedio
Clientes														
Saldo inicial	340,153.00	144,900.00	159,000.00	140,700.00	200,300.00	114,000.00	172,000.00	185,000.00	121,300.00	138,104.00	216,521.00	165,154.00	2,097,132.00	
Saldo final	144,900.00	159,000.00	140,700.00	200,300.00	114,000.00	172,000.00	185,000.00	121,300.00	138,104.00	216,521.00	165,154.00	105,577.00	1,862,556.00	
Promedio	242,526.50	151,950.00	149,850.00	170,500.00	157,150.00	143,000.00	178,500.00	153,150.00	129,702.00	177,312.50	190,837.50	135,365.50	1,979,844.00	164,987.00
Deudores diversos														
Saldo inicial	153,200.00	145,000.00	105,100.00	175,000.00	122,000.00	86,000.00	91,587.00	100,000.00	145,890.00	142,530.00	168,921.32	145,789.30	1,581,017.62	
Saldo final	145,000.00	105,100.00	175,000.00	122,000.00	86,000.00	91,587.00	100,000.00	145,890.00	142,530.00	168,921.32	145,789.30	164,000.00	1,591,817.62	
Promedio	149,100.00	125,050.00	140,050.00	148,500.00	104,000.00	88,793.50	95,793.50	122,945.00	144,210.00	155,725.66	157,355.31	154,894.65	1,586,417.62	132,201.47
Documentos x Cobrar														
Saldo inicial	187,300.00	191,418.55	175,103.36	150,123.65	45,000.00	95,000.00	87,500.00	65,200.00	64,000.00	45,000.00	32,000.00	68,020.00	1,205,665.56	
Saldo final	191,418.55	175,103.36	150,123.65	45,000.00	95,000.00	87,500.00	65,200.00	64,000.00	45,000.00	32,000.00	68,020.00	95,000.00	1,113,365.56	
Promedio	189,359.28	183,260.96	162,613.51	97,561.83	70,000.00	91,250.00	76,350.00	64,600.00	54,500.00	38,500.00	50,010.00	81,510.00	1,159,515.56	96,626.30

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO DE INVENTARIOS

	IMPORTE:
Saldo Inicial	561,210.00
Saldo Final	751,000.00
Suma	1,312,210.00
Entre	2
Saldo Promedio	<u>656,105.00</u>

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.

Saldo Promedios de Deudas

Cuentas por pagar	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma	Saldo promedio
Proveedores														
Saldo inicial	135,000.00	95,236.00	45,000.00	75,200.00	89,000.00	113,000.00	145,000.00	175,000.00	122,500.00	110,000.00	165,871.00	162,300.00	1,433,107.00	
Saldo final	95,236.00	45,000.00	75,200.00	89,000.00	113,000.00	145,000.00	175,000.00	122,500.00	110,000.00	165,871.00	162,300.00	125,000.00	1,423,107.00	
Promedio	115,118.00	70,118.00	60,100.00	82,100.00	101,000.00	129,000.00	160,000.00	148,750.00	116,250.00	137,935.50	164,085.50	143,650.00	1,428,107.00	119,008.92
Acreedores														
Saldo inicial	145,000.00	105,100.00	125,300.00	94,385.00	85,000.00	75,890.00	14,500.00	145,970.00	96,852.00	197,000.00	115,680.00	139,872.00	1,340,549.00	
Saldo final	105,100.00	125,300.00	94,385.00	85,000.00	75,890.00	14,500.00	145,970.00	96,852.00	197,000.00	115,680.00	139,872.00	65,000.00	1,260,549.00	
Promedio	125,050.00	115,200.00	109,842.50	89,692.50	80,445.00	45,195.00	80,235.00	121,411.00	146,926.00	156,340.00	127,776.00	102,436.00	1,300,549.00	108,379.08
Documentos x Pagar														
Saldo inicial	100,000.00	145,000.00	150,000.00	190,000.00	110,000.00	95,000.00	110,000.00	750,000.00	64,000.00	50,000.00	32,000.00	98,000.00	1,894,000.00	
Saldo final	145,000.00	150,000.00	190,000.00	110,000.00	95,000.00	110,000.00	750,000.00	64,000.00	50,000.00	32,000.00	98,000.00	85,600.00	1,879,600.00	
Promedio	122,500.00	147,500.00	170,000.00	150,000.00	102,500.00	102,500.00	430,000.00	407,000.00	57,000.00	41,000.00	65,000.00	91,800.00	1,886,800.00	157,233.33

Ahora realizaremos el cálculo del componente inflacionario de los créditos y deudas para determinar la pérdida inflacionaria y el interés acumulable, la ganancia inflacionaria e interés deducible.

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS EJERCICIO 1999.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ENE-DIC	TOTAL JUL-DIC
PROMEDIO DE BANCOS	56,418.71	49,187.84	64,676.96	65,511.13	131,292.65	180,303.73	154,884.66	85,449.05	70,908.38	56,120.73	96,176.70	173,127.88	1,184,065.41	636,667.40
PROMEDIO DE CLIENTES	242,526.50	151,950.00	149,850.00	170,500.00	157,150.00	143,000.00	178,500.00	153,150.00	129,702.00	177,312.50	190,837.50	135,365.50	1,979,844.00	964,867.50
PROM. DEUDORES DIVERSOS	149,100.00	125,050.00	140,050.00	148,500.00	104,000.00	88,793.50	95,793.50	122,945.00	144,210.00	155,725.66	157,355.31	154,894.65	1,586,417.62	830,924.12
PROM. DOCUMENTOS X COBRAR	189,359.28	183,260.96	162,613.51	97,561.83	70,000.00	91,250.00	76,350.00	84,600.00	54,500.00	38,500.00	50,010.00	81,510.00	1,159,515.56	365,470.00
SUMA	637,404.49	509,448.79	517,190.46	482,073.96	462,442.65	503,347.23	505,528.16	426,144.05	399,320.38	427,658.89	494,379.51	544,898.03	5,909,842.59	2,797,929.02
INPC MES ANTERIOR	275.0380	281.9830	285.7730	288.4280	291.0750	292.8260	294.7500	296.6980	298.3680	301.2510	303.1590	305.8550		
INPC MES ACTUAL	281.9830	285.7730	288.4280	291.0750	292.8260	294.7500	296.6980	298.3680	301.2510	303.1590	305.8550	308.9190		
FACTOR DE AJUSTE	0.0253	0.0134	0.0093	0.0092	0.0060	0.0066	0.0066	0.0056	0.0097	0.0063	0.0089	0.0100		
COM. INF. DE CREDITOS	16,095.14	6,847.26	4,805.00	4,424.21	2,781.88	3,307.22	3,341.03	2,398.60	3,858.46	2,708.62	4,396.53	5,458.69	60,422.64	22,161.93
INTERESES A FAVOR	5,000.00	3,000.00	2,000.00	1,150.00	3,540.00	1,392.00	4,000.00	950.00	2,500.00	900.00	1,100.00	850.00	26,382.00	10,300.00
PERD. INFLAC DEDUCIBLE	11,095.14	3,847.26	2,805.00	3,274.21		1,915.22		1,448.60	1,358.46	1,808.62	3,296.53	4,608.69	35,457.73	12,520.90
INTERES ACUMULABLE					758.12		658.97						1,417.08	658.97

COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS EJERCICIO 1999.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ENE-DIC	TOTAL JUL-DIC
PROMEDIO DE PROVEEDORES	115,118.00	70,118.00	80,100.00	82,100.00	101,000.00	129,000.00	160,000.00	148,750.00	116,250.00	137,935.50	164,085.50	143,650.00	1,428,107.00	870,671.00
PROMEDIO DE ACREED. DIV.	125,050.00	115,200.00	109,842.50	89,662.50	80,445.00	45,195.00	80,235.00	121,411.00	146,926.00	156,340.00	127,776.00	102,436.00	1,300,549.00	735,124.00
PROM. CUENTAS POR PAGAR	122,500.00	147,500.00	170,000.00	150,000.00	102,500.00	102,500.00	430,000.00	407,000.00	57,000.00	41,000.00	65,000.00	91,800.00	1,886,800.00	1,091,800.00
SUMA	362,668.00	332,818.00	339,942.50	321,762.50	283,945.00	276,695.00	670,235.00	677,161.00	320,176.00	335,275.50	356,861.50	337,886.00	4,615,456.00	2,697,595.00
INPC MES ANTERIOR	275.0380	281.9830	285.7730	288.4280	291.0750	292.8260	294.7500	296.6980	298.3680	301.2510	303.1590	305.8550		
INPC MES ACTUAL	281.9830	285.7730	288.4280	291.0750	292.8260	294.7500	296.6980	298.3680	301.2510	303.1590	305.8550	308.9190		
FACTOR DE AJUSTE	0.0253	0.0134	0.0093	0.0092	0.0060	0.0066	0.0066	0.0056	0.0097	0.0063	0.0089	0.0100		
COM. INF. DE CREDITOS	9,157.75	4,473.25	3,158.27	2,953.20	1,708.11	1,818.01	4,429.58	3,811.48	3,093.72	2,123.50	3,173.58	3,384.88	43,285.32	20,016.73
INTERESES A CARGO		2,000.00	1,538.00	3,000.00		1,732.25	2,000.00	1,500.00	1,366.98	6,854.41	72.45	1,312.02	21,376.11	13,105.86
GANAN INFLAC. ACUMULABLE	9,157.75	2,473.25	1,620.27		1,708.11	85.76	2,429.58	2,311.48	1,726.74		3,101.13	2,072.86	26,686.92	11,641.79
INTERES DEDUCIBLE				46.80						4,730.91			4,777.72	4,730.91

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.

Determinación de los Intereses Acumulables o Deducibles del Ejercicio:

INTERESES NOMINALES A FAVOR DEL EJERCICIO 1999

MES	INTERESES	UTILIDAD CAMBIARIA	TOTAL	TOTAL TRIMESTRAL
ENERO	1,600.00	3,400.00	5,000.00	
FEBRERO	1,680.00	1,320.00	3,000.00	
MARZO	1,160.00	840.00	2,000.00	10,000.00
ABRIL	529.00	621.00	1,150.00	
MAYO	1,239.00	2,301.00	3,540.00	
JUNIO	445.44	946.56	1,392.00	6,082.00
JULIO	1,500.00	2,500.00	4,000.00	
AGOSTO	218.50	731.50	950.00	
SEPTIEMBRE	1,950.00	550.00	2,500.00	7,450.00
OCTUBRE	99.00	801.00	900.00	
NOVIEMBRE	704.00	396.00	1,100.00	
DICIEMBRE	221.00	629.00	850.00	2,850.00
TOTALES	11,345.94	15,036.06	26,382.00	26,382.00

INTERESES NOMINALES A CARGO DEL EJERCICIO 1999

MES	INTERESES	PERDIDA CAMBIARIA	TOTAL	TOTAL TRIMESTRAL
ENERO	0.00	0.00	0.00	
FEBRERO	220.00	1,780.00	2,000.00	
MARZO	707.48	830.52	1,538.00	3,538.00
ABRIL	1,110.00	1,890.00	3,000.00	
MAYO	0.00	0.00	0.00	
JUNIO	796.83	935.42	1,732.25	4,732.25
JULIO	1,780.00	220.00	2,000.00	
AGOSTO	480.00	1,020.00	1,500.00	
SEPTIEMBRE	355.42	1,011.56	1,366.98	4,866.98
OCTUBRE	5,826.24	1,028.17	6,854.41	
NOVIEMBRE	18.83	53.62	72.45	
DICIEMBRE	1,167.69	144.33	1,312.02	8,238.88
TOTALES	12,462.49	8,913.62	21,376.11	21,376.11

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL INTERÉS ACUMULABLE Y DEDUCIBLE

TRIMESTRE	INTERESES NOMINALES A FAVOR	PORCIENTO DE INTERESES ACUMULABLES	INTERÉS ACUMULABLE
ENERO-MARZO	10,000.00	30.41%	3,041.00
ABRIL-JUNIO	6,082.00	53.22%	3,236.84
JULIO-SEPTIEMBRE	7,450.00		
OCTUBRE-DICIEMBRE	2,850.00		
TOTAL	<u>26,382.00</u>		<u>6,277.84</u>

TRIMESTRE	INTERESES NOMINALES A CARGO	PORCIENTO DE INTERÉS DEDUCIBLE	INTERÉS DEDUCIBLE
ENERO-MARZO	3,538.00	52.91%	1,871.96
ABRIL-JUNIO	4,732.25	71.77%	3,396.34
JULIO-SEPTIEMBRE	4,866.98		
OCTUBRE-DICIEMBRE	8,238.88		
TOTAL	<u>21,376.11</u>		<u>5,268.29</u>

Comparación de las opciones, para elegir cual es el más conveniente, si el componente inflacionario o el factor de acumulación.

CONCEPTO	"LEY DEL I.S.R."	"L.I.S.R." Y RESOLUCIÓN MISCELÁNEA	DIFERENCIA
Ingresos acumulables			
Ganancia inflacionaria	26,686.92	11,641.79	15,045.14
Interés acumulable (Miscelánea)		6,277.84	(6,277.84)
Interés acumulable (Ley)	1,417.08	658.97	758.11
SUMA	<u>28,104.00</u>	<u>18,578.60</u>	<u>9,525.41</u>
Deducciones Autorizadas			
Pérdida Inflacionaria	35,457.73	12,520.90	22,936.83
Intereses deducibles (Miscelánea)		5,268.29	(5,268.29)
Intereses deducibles (Ley)	4,777.72	4,730.91	46.81
SUMA	<u>40,235.45</u>	<u>22,520.10</u>	<u>17,715.35</u>

CONCLUSIÓN

De la comparación anterior se observa, que al aplicar el procedimiento de la Ley, se acumularían ingresos por más de \$ 9,525.41, pero se dejaría de deducir \$ 17,715.35, por lo que es más conveniente el cálculo del componente inflacionario.

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
ANÁLISIS DE GASTOS DEL EJERCICIO 1999,

PARÁ EFECTOS DEL "I.V.A." ACREDITABLE, RETENIDO E "I.S.R." RETENIDO.

CONCEPTO	IMPORTE	IVA 15%	10 % I.S.R. RETENIDO	10% I.V.A. RETENIDO	TOTAL
COMPRAS 1999					
COMPRAS	\$ 1,975,796.00	296,369.40	0.00	0.00	2,272,165.40
TOTAL	\$ 1,975,796.00	296,369.40	0.00	0.00	2,272,165.40
INVERSIONES					
ORD. E. 150	\$ 69,856.00	9,127.50	0.00	0.00	69,977.50
COMP. COMPACT K6 2	6,000.00	900.00	0.00	0.00	6,900.00
LIBRERO	2,606.10	390.92	0.00	0.00	2,997.02
TOTAL	\$ 69,466.10	1,418.42	0.00	0.00	79,874.52
GASTOS DEL EJERCICIO 1999					
MANTTO. EQUIP. TRANSPORTE	\$ 5,000.00	750.00	0.00	0.00	5,750.00
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	3,000.00	450.00	0.00	0.00	3,450.00
TELEFONOS	5,000.00	750.00	0.00	0.00	5,750.00
ENERGIA ELECTRICA	4,500.00	675.00	0.00	0.00	5,175.00
ATENCIÓN A CLIENTES	3,000.00	450.00	0.00	0.00	3,450.00
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFNA	4,100.00	615.00	0.00	0.00	4,715.00
GASTOS DE VIAJE, COMIDAS Y TRANSPORTE	3,000.00	450.00	0.00	0.00	3,450.00
HONORARIOS A PROFESIONISTAS	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
TOTAL \$	32,600.00	4,890.00	500.00	500.00	36,490.00
TOTALES \$	2,077,852.10	311,677.82	500.00	500.00	2,388,529.92

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
CÉDULA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 1999

CONCEPTO	IMPORTE
I.V.A. TRASLADADO (VENTAS)	396,327.15
I.V.A. ACRED. DE COMPRAS	296,369.40
I.V.A. ACRED. DE INVERSIONES	10,418.42
I.V.A. ACRED. DE GASTOS	4,890.00
Saldo a Cargo	708,004.97
Pagos provisionales	707,504.97
I.V.A. Retenido	500.00
Neto a Cargo	<u>0.00</u>

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.

PAGOS PROVISIONALES EJERCICIO 1999

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
INGRESOS DEL TRIMESTRE	452,181.00	445,000.00	1,030,000.00	865,000.00
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	10,000.00	6,082.00	7,450.00	2,850.00
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	462,181.00	451,082.00	1,037,450.00	867,850.00
INGRESOS ACUMULABLES	462,181.00	913,263.00	1,950,713.00	2,818,563.00
COEFICIENTE DE UTILIDAD 1997	0.1520	0.1520	0.1520	0.1520
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	70,251.51	138,815.98	296,508.38	428,421.58
PERDIDAS POR AMORTIZAR ACTUALIZADAS	(216,980.00)	(232,515.77)	(232,515.77)	(232,515.77)
RESULTADO FISCAL DEL PERIODO	(146,728.49)	(93,699.79)	63,992.61	195,905.81
TASA	32%	32%	32%	32%
IMPUESTO CAUSADO	0.00	0.00	20,477.63	62,689.86
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	20,477.63
MONTO DEL PAGO DEL PERIODO	0.00	0.00	20,477.63	42,212.22

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.

ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL OCURRIDA EN 1998
--

	PÉRDIDA DEL EJERCICIO DE 1998	(\$200,000.00)
ENTRE:	"I.N.P.C." DE DICIEMBRE 1998	275,0380
	"I.N.P.C." DE JULIO DE 1998	253,5000
IGUAL:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0849
	PÉRDIDA DEL EJERCICIO DE 1998, ACTUALIZADA A DICIEMBRE DE 1998 (Para efectos de pago provisional del primer semestre de 1999).....	(\$216,980.00)
ENTRE:	"I.N.P.C." DE JUNIO 1999	294,7500
	"I.N.P.C." DE DICIEMBRE 1998	275,0380
IGUAL:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.....	1.0716
	PÉRDIDA OCURRIDA EN 1998 Y ACTUALIZADA A JUNIO DE 1999 (Para efectos de pagos provisionales del segundo semestre de 1999 y la declaración del ejercicio).....	(\$232,515.77)

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
CÁLCULO ANUAL DEL "I.S.R." DEL EJERCICIO 1999

INGRESOS			
VENTAS	\$	2,792,181.00	
INTERESES ACUMULABLES		1,417.08	
GANANCIA INFLACIONARIA		26,686.92	
TOTAL DE INGRESOS	\$		<u><u>2,820,285.01</u></u>
 DEDUCCIONES			
DEVOLUCIONES A VENTAS	\$	150,000.00	
COMPRAS		1,975,796.00	
GASTOS GENERALES		88,491.60	
DEPRECIACIÓN FISCAL ACTUALIZADA		45,160.54	
INTERESES DEDUCIBLES		4,777.72	
PÉRDIDA INFLACIONARIA		35,457.73	
	\$		<u><u>2,299,683.58</u></u>
 UTILIDAD FISCAL			
	\$	520,601.43	
PÉRDIDAS EJERCICIOS ANTERIORES			<u>(232,515.77)</u>
RESULTADO FISCAL			288,085.66
TASA IMPOSITIVA ANUAL			35%
ISR ANUAL			<u>100,829.98</u>
PAGOS PROVISIONALES			62,689.86
AJUSTE			<u>0.00</u>
NETO A CARGO	\$		<u><u>38,140.12</u></u>

**EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
RESULTADO DEL EJERCICIO 1999.**

INGRESOS	CONTABILIDAD	"I.S.R."	"P.T.U."
VENTAS	2,792,181.00	2,792,181.00	2,792,181.00
DEV Y REB VENTAS	(150,000.00)	(150,000.00)	(150,000.00)
VENTAS NETAS	2,642,181.00	2,642,181.00	2,642,181.00
INVENTARIO INICIAL	561,210.00		
COMPRAS NACIONALES	1,975,796.00	(1,975,796.00)	(1,975,796.00)
INVENTARIO FINAL	(751,000.00)		
COSTO DE MERCANCIAS	(1,786,006.00)	(1,975,796.00)	(1,975,796.00)
UTILIDAD BRUTA	856,175.00	666,385.00	666,385.00
GASTOS GENERALES	(125,000.00)	(88,491.60)	(125,000.00)
Salarios y salarios	(40,000.00)	(40,000.00)	(40,000.00)
Previsión Social	(3,925.60)	(3,925.60)	(3,925.60)
Aportaciones "S.A.R."	(800.00)	(800.00)	(800.00)
Aportaciones "INFONAVIT"	(2,000.00)	(2,000.00)	(2,000.00)
Aportaciones "M.S.S."	(2,500.00)	(2,500.00)	(2,500.00)
Aguinaldo	(6,666.00)	(6,666.00)	(6,666.00)
Depreciación histórica	(36,508.40)		(36,508.40)
Mantenimiento de Equipo de Transporte	(5,000.00)	(5,000.00)	(5,000.00)
Cuotas y suscripciones	(3,000.00)	(3,000.00)	(3,000.00)
Teléfonos	(5,000.00)	(5,000.00)	(5,000.00)
Energía Eléctrica	(4,500.00)	(4,500.00)	(4,500.00)
Atención a Clientes	(3,000.00)	(3,000.00)	(3,000.00)
Papelaría y Artículos de Ofi	(4,100.00)	(4,100.00)	(4,100.00)
Gastos de Viaje, Comidas y Transporte	(3,000.00)	(3,000.00)	(3,000.00)
Honorarios a profesionistas	(5,000.00)	(5,000.00)	(5,000.00)
GASTOS NO DEDUCIBLES	(10,000.00)	-	-
Donativos	(2,500.00)		
Comprob. Si/Req. Fiscales	(5,000.00)		
Actualización y multas	(2,500.00)		
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	5,005.89		5,005.89
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	11,345.94	-	11,345.94
UTILIDAD CAMBIARIA	15,036.06	-	15,036.06
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	(12,462.49)	-	(12,462.49)
PÉRDIDA CAMBIARIA	(8,913.62)	-	(8,913.62)
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		(57,291.97)	
DEPRECIACION ACTUALIZADA		(45,160.54)	
PÉRDIDA INFLACIONARIA		(35,457.73)	
INTERES DEDUCIBLE		(4,777.72)	
GANANCIA INFLACIONARIA		26,686.92	
INTERES ACUMULABLE		1,417.08	
UTILIDAD FISCAL	726,180.89	520,601.43	548,390.89
MENOS PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS		(232,515.77)	
RESULTADO FISCAL ANTES DE IMPUESTOS		288,085.66	
TASA IMPUESTO		35%	10%
		<u>100,829.98</u>	<u>54,639.09</u>
"I.S.R." POR PAGAR	100,829.98		
"P.T.U."	54,639.09		
UTILIDAD CONTABLE FISCAL DEL EJERCICIO	570,711.82		

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
CONCILIACIÓN ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE Y FISCAL 1999

UTILIDAD CONTABLE		\$	570,711.82
más: INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		\$	28,104.01
Ganancia Inflacionaria	\$	26,686.92	
Interés acumulable		<u>1,417.08</u>	
más: DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		\$	2,009,359.58
Costo de Ventas	\$	1,786,006.00	
Depreciación Contable		36,508.40	
Gastos no deducibles		10,000.00	
"I.S.R."		100,829.98	
"P.T.U."		54,639.09	
Intereses devengados a cargo		12,462.49	
Pérdida cambiaria		<u>8,913.62</u>	
menos: DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		\$	(2,061,191.98)
Compras	\$	(1,975,796.00)	
Pérdida Inflacionaria		(35,457.73)	
Interés Deducible		(4,777.72)	
Depreciación Actualizada		<u>(45,160.54)</u>	
menos: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		\$	(26,382.00)
Intereses devengados a favor	\$	(11,345.94)	
Utilidad Cambiaria		<u>(15,036.06)</u>	
UTILIDAD FISCAL		\$	<u><u>520,601.43</u></u>
menos: Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas		\$	(232,515.77)
igual a: Resultado fiscal		\$	288,085.66
Tasa			35%
Saldo a Cargo	\$	100,829.98	
menos: Pagos provisionales	\$	62,689.86	
igual a: Importe a pagar	\$	<u><u>38,140.12</u></u>	

NOTA: De acuerdo con "L.I.A." en el Art 6 Frac.VI párrafo 3, dice que no pagarán el impuesto al Activo, Las Empresas en el periodo preoperativo, en el ejercicio de inicio de actividades y los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades. Esta empresa inicio sus actividades en el año de 1995, por lo tanto esta obligada a efectuar el pago, si así lo determina en el cálculo, debiendo señalar el "I.A." que correspondería a pagar en los cuadros de "I.A." del interior de la Declaración y en la carátula de la misma.

Otra Reforma importante es que se exime totalmente del pago del "I.A." que se cause durante el ejercicio fiscal de 1999, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos para efectos de la "L.I.S.R." en el ejercicio de 1998, no hubieran excedido de \$ 12,000,000 00 (artículo 1ro. del Decreto por el cual se exime del pago de diversas contribuciones federales. "D.O.F." del 19 de marzo de 1999).

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO 1999

ACTIVOS

SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$	96 677 72	
SALDO PROMEDIO DE CUENTAS		164 567 66	
SALDO PROMEDIO DE DIUDOROS		132 201 47	
SALDO PROMEDIO DE DOCUMENTOS X COBRAR		96 626 30	\$ 492,489 65
SALDO PROMEDIO DE INVENTARIOS			\$ 1,242,521 26
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS			
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	74,070 07	
EQUIPO DE COMPUTO		7,375 82	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		12,483 49	\$ 93,929 37
SUMA EL ACTIVO			\$ 1,242,521 26

DEUDAS

SALDO PROMEDIO DE PROVEEDORES	\$	119,008 92	
SALDO PROMEDIO DE ACREDORES		108,379 08	
SALDO PROMEDIO DE DOCUMENTOS X PAGAR		157,233 33	\$ 384,621 33
BASE DE IMPUESTO			
	\$		857,899 92
TASA			1 80%
IMPUESTO CAUSADO	\$	15,442 20	
PAGOS PROVISIONALES		0 00	
IMPUESTO A CARGO	\$		<u><u>15,442 20</u></u>

EL ÚLTIMO ESFUERZO, S.A. DE C.V.
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31-DIC-99

AÑO	RESULTADO FISCAL	"I.S.R."	"P.T.U."	NO DEDUCIBLES	"C.U.FLN."
1999	288,085.66	100,829.98	54,639.09	10,000.00	122,616.59

CONCLUSIONES

Nuestras Leyes Mexicanas en Materia Fiscal han resultado ser muy complejas, además de utilizar tecnicismos que son difíciles de interpretar, lo cual provoca en muchas ocasiones se apliquen de forma incorrecta.

Los legisladores han modificado constantemente la Ley para que se tenga un menor abuso por parte de los contribuyentes, pero luego trata a los mismos con un criterio incongruente, cayendo en disposiciones totalmente injustas.

Después de haber realizado el análisis de las Deducciones Autorizadas y no Autorizadas de las Personas Morales, nos damos cuenta que todo empresario no debe perder de vista las disposiciones establecidas en Ley, por eso es importante que el contribuyente tenga un mejor conocimiento de estas partidas y no interpretar las leyes a su conveniencia, por complicadas que estas sean, todo esto es para una correcta interpretación que permita una evaluación, aplicación y así determinar un resultado fiscal con apego a los lineamientos que marcan las disposiciones fiscales.

Como resultado del análisis llevado a cabo, se observa que la Ley tiene deficiencias, en el cual nuestros legisladores tendrán que seguir modificando las disposiciones, para establecer un mejor sistema tributario que sea congruente, equitativo y eficaz en la recaudación de nuestros impuestos, para una mejor estabilidad en la situación económica de nuestra nación.

ABREVIATURAS

C.P.E.U.M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
R.I.S.R.	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
R.M.F.	Resolución Miscelánea Fiscal.
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado.
I.A.	Impuesto al Activo.
L.A.	Ley Aduanera.
I.E.P.S.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio.
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes.
P.T.U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
I.N.P.C.	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
U.F.I.R.E.	Utilidad Fiscal Reinvertida.
C.U.	Coefficiente de Utilidad.
S.A.T.	Servicios de Administración Tributaria.
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Art.	Artículo.
Frac.	Fracción.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

CORRAL MORENO, Manuel.

Estudio Práctico del ISR para Personas Morales.

Ediciones Fiscales ISEF, 3ra edición,

México, 2000.

CARDENAS PEÑA, Carmen.

Pago de impuestos en Español 2000.

Ediciones Rocár,

México, 2000.

OLEA FRANCO, Pedro.

Manual de Técnicas de Investigación Documental para la Enseñanza Media.

Editorial Esfinge,

México, 1990.

LÓPEZ PADILLA, Agustín.

Exposición práctica y comentarios a la L.I.S.R. 2000 Personas Morales.

Dosifical editores,

México, 2000.

MARTÍN GRANADOS, Ma. Antonieta.

Fiscal 2.

Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.

México, 1999.

DEL RÍO GONZÁLEZ, Cristóbal.

Costos I Históricos.

Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.

México, 1995.

MARTINEZ GUTIERREZ, Javier.

Análisis de las Deducciones Autorizadas para efectos de I.S.R. 2000.

Ediciones Fiscales ISEF,

México, 2000.

PERDOMO MORENO, Abraham.

Contabilidad de Sociedades Mercantiles.

Ediciones Contables y Administrativa, S.A.

México, 1998.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 1998 textos y comentarios.

Editorial FOC, S.A. de C.V.,

México, 1998.

REVISTAS :

NOTAS FISCALES: Aspectos Fiscales Relacionados con el
Componente Inflacionario.

Publicación mensual

Rev. Núm.40

Editores y Distribuidores, S.A. de C.V.

BARRERA MARTÍNEZ, Federico, *et al.*

Declaración Anual Personas Morales.

Editorial Fiscal y Jurídica, S.A. de C.V.

México, 2000

LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. Art. 31, apartado de los mexicanos, fracción IV, Art. 74, apartado de las facultades del Congreso, fracción IV.

Resolución Miscelánea Fiscal 2000,
Ediciones Fiscales ISEF,
México, 2000

Ley Federal del Trabajo
Ediciones barocio,
México, 1999.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados,
México, 1998.

Código de Comercio y leyes complementarias,
Editorial Porrúa, S. A.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Código Fiscal Federal.

Reglamento del Código Fiscal Federal.